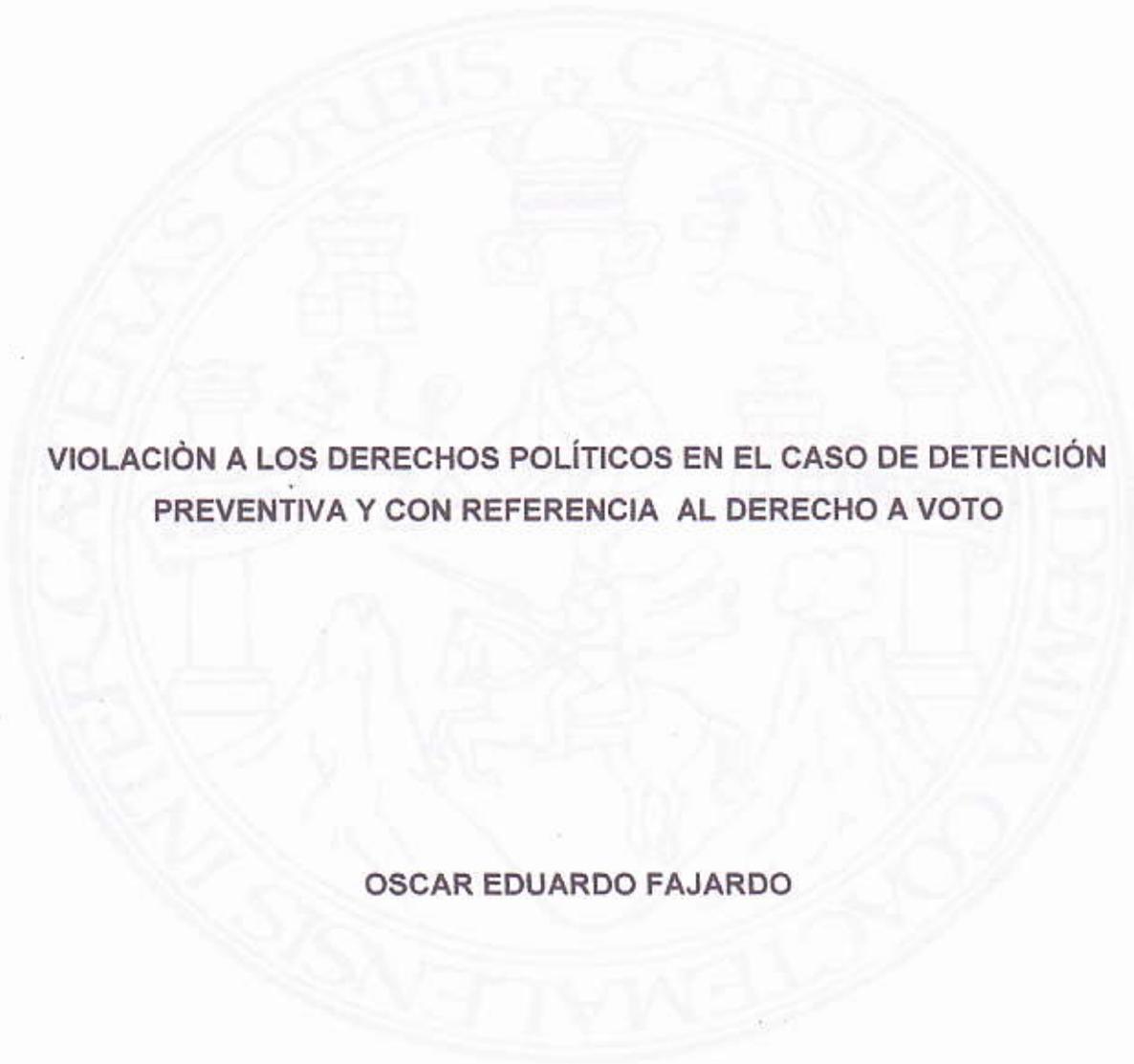


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VIOLACIÓN A LOS DERECHOS POLÍTICOS EN EL CASO DE DETENCIÓN
PREVENTIVA Y CON REFERENCIA AL DERECHO A VOTO**

OSCAR EDUARDO FAJARDO

GUATEMALA, SEPTIEMBRE 2012

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VIOLACIÓN A LOS DERECHOS POLÍTICOS EN EL CASO DE DETENCIÓN
PREVENTIVA Y CON REFERENCIA AL DERECHO A VOTO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

OSCAR EDUARDO FAJARDO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, septiembre 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic.	Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic.	Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br.	Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V:	Br.	Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIA:	Licda.	Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN
TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Rodolfo Giovani Celis López
Secretario:	Lic.	Carlos Alberto Velásquez Polanco
Vocal:	Lic.	Carlos Pantaleón Asencio

Segunda Fase:

Presidente:	Licda.	Liliana Irasema Araujo Pérez
Secretario:	Lic.	Obdulio Rosales Dávila
Vocal:	Lic.	David Sentés Luna

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



OSCAR RICARDO QUINTEROS SILVA

2ª. AVENIDA 1-34 ZONA 1 CUILAPA, SANTA ROSA

TELEFONO: 57551525

CORREO ELECTRONICO: quinterossilvayahoo.com

Guatemala 20 de diciembre de 2011

Licenciado:

Carlos Manuel Castro Monroy

Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Presente



Distinguido Licenciado Castro:

De manera atenta me dirijo a Usted, para hacer de su conocimiento que en función de asesor de tesis del bachiller, **OSCAR EDUARDO FAJARDO**, el cual se intitula **“VIOLACIÓN A LOS DERECHOS POLÍTICOS EN EL CASO DE DETENCIÓN PREVENTIVA Y CON REFERENCIA AL DERECHO A VOTO”**, y de conformidad a lo que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

En relación al contenido científico, considero que el tema abordado contiene: los elementos científicos y técnicos necesarios, pues el mismo explica la temática en forma amplia y comprensible, identificado los conceptos y definiciones en cuanto a la violación de los derechos políticos en el caso de detención preventiva.

Metodología y técnicas de investigación utilizadas en la elaboración de la presente tesis se utilizaron los métodos analíticos, descriptivo y jurídico, en el primer caso, para el estudio y análisis de la doctrina aplicable al tema, así mismo de las definiciones más adecuadas de conformidad con el objeto y los principios generales, específicos que inspiran al derecho; en el segundo caso, la investigación realizada en base a datos sobre hechos reales, y en el tercer caso, se ha utilizado en la interpretación de normas en el



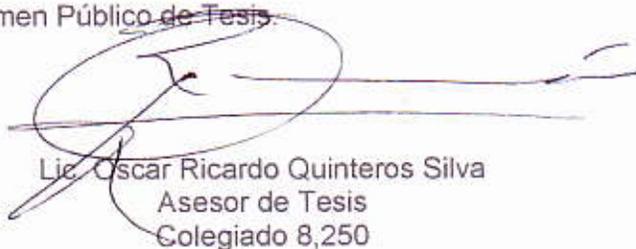
ordenamiento jurídico guatemalteco que buscan establecer los lineamientos en que se basa la no participación de los detenidos preventivamente.

Redacción de la investigación al asesorar el trabajo de investigación determiné que cumple los requisitos exigidos en relación a redacción, y las reglas ortográficas. Alcanzando con ello los objetivos generales y específicos del mismo en cada párrafo, teniendo un sentido lógico con cada idea plasmada.

Contribución científica he podido establecer que a través de la investigación realizada y el trabajo presentado por el bachiller **OSCAR EDUARDO FAJARDO**, se desarrolla un estudio que tiene como objetivo, analizar, cuál es el motivo por el cual los privados de su libertad no pueden emitir su sufragio. En conclusión la investigación se realizó de manera adecuada, pudiendo llegar a conclusiones ciertas en base al estudio del tema; recopilando gran variedad de información de diferentes fuentes; indicando qué mecanismos deben desarrollarse para que los presos puedan realizar su voto como todos los ciudadanos.

En ese sentido considero que las recomendaciones, son adecuadas de conformidad con la situación actual del país, y por parte del legislativo de promover reformas a normas; no estipuladas para la regulación adecuada.

Con relación a la bibliografía es necesario indicar que las fuentes utilizadas por el bachiller, **FAJARDO** cumplen con el objetivo del estudio del tema desarrollado; así pues las fuentes escritas, fuentes electrónicas, son útiles en la investigación, de conformidad con lo requerido en el normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; mencionando en base a lo anterior considero **APROBAR** la investigación realizada por el bachiller **FAJARDO** y con ello continuar el trámite para que se ordene la impresión de la misma y así mismo se señale fecha y hora para el Examen Público de Tesis.



Lic. Oscar Ricardo Quinteros Silva
Asesor de Tesis
Colegiado 8,250

Lic. Oscar Ricardo Quinteros Silva
ABOGADO Y NOTARIO



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, dieciocho de enero de dos mil doce.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **EDDY AUGUSTO AGUILAR MUÑOZ**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **OSCAR EDUARDO FAJARDO**, Intitulado: **“VIOLACIÓN A LOS DERECHOS POLÍTICOS EN EL CASO DE DETENCIÓN PREVENTIVA Y CON REFERENCIA AL DERECHO A VOTO”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.



Dr. CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
CMCM/ jrveh.



BUFETE COOPERATIVO DE ABOGADOS Y AUDITORES

11 CALLE 4-52 ZONA 1 OFICINA 4 EDIFICIO ASTURIAS

Guatemala 13 de febrero de 2012

Licenciado:

Carlos Manuel Castro Monroy

Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Presente



Respetable Licenciado Castro:

De conformidad con el nombramiento emitido con fecha dieciocho de enero, procedí a revisar el trabajo de tesis del bachiller, **OSCAR EDUARDO FAJARDO**, el cual se intitula **“VIOLACIÓN A LOS DERECHOS POLÍTICOS EN EL CASO DE DETENCIÓN PREVENTIVA Y CON REFERENCIA AL DERECHO A VOTO”**..

He realizado la revisión de la investigación y en su oportunidad he sugerido algunas correcciones de tipo gramatical y redacción, que consideré en su momento eran oportunas, para mejorar la comprensión del tema que se desarrolla.

En relación al contenido científico y técnico de la presente tesis opino que cumple objetivamente con cada uno de los capítulos elaborados permitiendo un análisis concreto así como conceptos y definiciones que puedan determinar que existe falta de regulación en la ley constitucional lo relacionado a los privados de su libertad no pueden emitir su sufragio.

De igual forma la metodología utilizada se dio a través del método inductivo e inductivo, analítico, sintético y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica, con lo cual se abarcó las etapas del conocimiento científico, planteando el problema jurídico-social de actualidad y buscándole una posible solución.



Asimismo el presente trabajo de tesis es un material considerablemente actual, siendo un gran aporte a la sociedad.

Un conocimiento científico en lo referente a la laguna legal que se encuentra en el mismo, está de una forma clara y precisa que lleva a los preceptos generales a los particulares, con lo cual es una lectura fácil de comprender.

En cuanto a las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y debidamente fundamentadas, en congruencia con el tema investigado por lo cual, brindan una valiosa contribución para el derecho.

El presente trabajo de tesis es amparado por una bibliografía actual en la que los autores son profesionales en la materia que se desarrolla.

En tal sentido el contenido del trabajo de tesis cumplió con los requisitos establecidos tanto de forma como de fondo exigidos por el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que deviene procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE** y a su vez pueda ser sometido a discusión y aprobación por el examen público establecido.

Sin otro particular me suscribo

Atentamente,



Lic. EDDY AUGUSTO AGUILAR MUÑOZ

COLEGIAGO: 6410

Revisor de Tesis

Lic. Eddy Augusto Aguilar Muñoz
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, veintitres de agosto del año dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de el estudiante OSCAR EDUARDO FAJARDO, titulado VIOLACIÓN A LOS DERECHOS POLÍTICOS EN EL CASO DE DETENCIÓN PREVENTIVA Y CON REFERENCIA AL DERECHO A VOTO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/iyf.



Horario ad





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por sus bendiciones y otorgarme la oportunidad de lograr este propósito en mi vida.
- A MI MADRE:** Rosa Fajardo Hernández, por el amor y apoyo que le debo, por sus sacrificios.
- A MI PADRE:** Adrian Ruano Corado. (+), por su ejemplo y consejo.
- A MI HIJA:** Fátima Gabriela, con amor, cariño y ejemplo.
- A MIS HERMANOS Y PRIMOS:** Con sumo respeto.
- A:** LA GLORIOSA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, En especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales como máxima cuna del saber.
- A:** Todos mis amigos con especial aprecio.
- Y:** A las personas que me ayudaron en este objetivo y que enumerarlas sería muy intenso.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Sistema penitenciario.....	01
1.1. Concepto.....	01
1.2. Reseña histórica de los centros penitenciarios.....	04
1.3. Clasificación de los sistemas penitenciarios.....	05
1.4. Fines del sistema penitenciario de la república de Guatemala.....	11
1.5. Responsabilidad del sistema penitenciario de Guatemala.....	12
1.6. Centros de detención preventiva.....	14
1.7. Escuela de estudios penitenciarios.....	33
1.8 Centros de cumplimiento de condenas.....	35
1.9. Centros de máxima seguridad.....	39
CAPÍTULO II	
2. El Tribunal Supremo Electoral autoridad superior en materia electoral.....	43
2.1 Concepto.....	43
2.2 Antecedentes históricos constitucionales desde 1985.....	47
2.3 Atribuciones y obligaciones del Tribunal Supremo Electoral.....	53
2.4 Integración y calidades de los Magistrados.....	55
CAPÍTULO III	
3. Los partidos políticos como organización política.....	57
3.1 Concepto.....	57
3.2. Historia de los partidos políticos.....	65
3.3. Derechos normativos de los partidos políticos.....	76
3.4. Obligaciones normativas de los partidos políticos.....	79



CAPÍTULO IV

	Pág.
4. La violación de los derechos políticos a los ciudadanos que se encuentran privados de libertad por aplicación de detención preventiva y con referencia al derecho a voto.....	81
4.1 Concepto de los derechos políticos.....	81
4.2 Concepto de ciudadano.....	93
4.3 Concepto de detención preventiva.....	95
4.4 Los derechos políticos en la Constitución Política de la Republica de Guatemala promulgada en 1985	101
4.5 Derecho a voto de los reclusos.....	102
4.6 Los privados de libertad y el derecho al voto.....	104
4.7 El derecho al voto.....	110
CONCLUSIONES.....	121
RECOMENDACIONES.....	123
BIBLIOGRAFÍA.....	125



INTRODUCCIÓN

La presente investigación se estudiará desde el punto de vista jurídico, económico y social, con relación a lo jurídico es debido a que en la problemática planteada existe incumplimiento de normas de rango constitucional; en cuanto a lo económico por el grado de gastos en que incurre el Estado, y por el lado de lo social que tienen a los privados de libertad en procesos con los entes políticos.

El objetivo de la presente investigación es evaluar la violación de los derechos políticos a los ciudadanos que se encuentran en privación de libertad por aplicación de detención preventiva en un proceso electoral, y con referencia al derecho a voto. Dentro del sistema que adopta Guatemala es democrático en cuanto a los canales de participación de los ciudadanos en el proceso del poder.

En la actualidad no existen antecedentes de que el Estado de Guatemala a través de las instituciones que corresponda, haya otorgado el derecho a voto a los privados de libertad por aplicación de detención preventiva. Es por ello que dentro de mi investigación me centro en establecer por qué los ciudadanos que se encuentran privados de libertad por aplicación de detención preventiva, quedan excluidos de sus derechos políticos a ejercer su derecho a voto en un proceso electoral, a pesar que no están suspendidos ni existe prohibición en la legislación guatemalteca. Este trabajo de investigación está basado en que los ciudadanos que se encuentran privados de libertad por aplicación de detención privativa, no se encuentra dentro de las personas que se les suspenden o prohíben sus derechos políticos y en referencia a ejercer su derecho a voto, pero son excluidos en un proceso electoral con lo que es violado este derecho que les asiste.

Los métodos utilizados durante la investigación fueron: el analítico con el cual se determinó la importancia de igualdad de los ciudadanos privados de libertad con el resto de los ciudadanos y sus derechos políticos; el método sintético fue de utilidad para establecer la importancia de la participación en el proceso electoral a los privados



de libertad; el método inductivo estudió las prohibiciones de los derechos políticos; el método deductivo particularizó causas del porqué los privados de libertad no pueden ejercer su derecho a voto.

El presente trabajo se desarrolla en cuatro capítulos distribuidos de la siguiente manera: En el capítulo primero, presenta el sistema penitenciario, su concepto, los antecedentes históricos del sistema penitenciario, la clasificación de los sistemas penitenciarios, los fines y responsabilidades; en el capítulo segundo, señala todo acerca sobre el Tribunal Supremo Electoral como la autoridad superior en materia electoral, su concepto, los antecedentes históricos, las atribuciones y obligaciones y sus calidades; el tercer capítulo, contiene lo relacionado todo a los partidos políticos como organización política, su concepto, historia, los derechos y obligaciones que se adquieren para su formación; y dentro del cuarto capítulo, desarrolla el tema la violación a los derechos políticos de los ciudadanos por aplicación de detención preventiva y con relación al derecho a voto.

En la presente investigación se empleó el método científico toda vez que la investigación tiene un enfoque cualitativo, además del método inductivo partiendo de las opiniones de los expertos en derecho penal para llegar a una conclusión; las técnicas de investigación utilizadas fueron las fichas bibliográficas.



CAPÍTULO I

1. Sistema penitenciario

1.1 Concepto

Para establecer un breve análisis en el presente trabajo de la problemática penitenciaria en el país, se hace necesario hacer referencia de lo que se entiende por derecho penitenciario, así también, el contenido del mismo, dentro de todo lo cual, también, establecer de manera breve cómo funciona el procedimiento penal para llegar a lo que se conceptualiza como la ejecución de las penas, que es el fin principal y último del derecho penitenciario y lo que respecta a los fines de la pena dentro de un enfoque del derecho penal garantista.

El maestro de la escuela de estudios penitenciarios de Madrid, doctor Calixto Velaustegui Mas, citado por el doctor Tomas Baudilio Navarro Batres, manifiesta que "sistema penitenciario es el conjunto de acciones y operaciones de carácter educativo dirigidas a formar la voluntad del penado o no en la observancia de una conducta moral."¹

A partir del año 1994, en Guatemala, sufre una innovación positiva en el tema del derecho procesal penal, con la entrada en vigencia del Decreto 51-92 del Congreso de la República, que contiene el Código Procesal Penal, en donde se establecen principios

¹ Tomas Baudilio Navarro Batres. **Libro sistema penitenciario**. Pág. 18

relevantes en esta materia, que hacen suponer que el sistema inquisitivo en que se encontraba anteriormente la ley, pasa a ser un sistema menos inquisitivo y no totalmente acusatorio, que permite inferir en que su naturaleza es mixta, ya que ostenta partes del sistema inquisitivo, porque no se ha eliminado totalmente lo que corresponde a la escritura, por ejemplo, y parte de un sistema acusatorio, toda vez, que se implementa la oralidad y la publicidad, así como el juzgamiento por jueces imparciales y distintos, entre otras circunstancias innovadoras que se han observado dentro de las características de éstos sistemas procesales penales.

El proceso penal, "es un conjunto de normas, principios y postulados que se constituyen en instrumentos para operativizar la ley penal. Al modificarse el proceso penal, se establecen una serie de principios que introduce un sistema acusatorio, el cual responde más acertadamente a todo un sistema penal y procesal penal garantista y moderno, del cual ha tenido gran influencia el derecho internacional en materia de derechos humanos."²

Siendo uno de sus objetivos principales del proceso penal la aplicación de la justicia, entendida esta como la actividad del Estado que a través del Organismo Judicial protege los bienes, derechos de las personas y el cumplimiento de sus deberes, así también que se constituye en uno de los valores fundamentales de cohesión social y una vivencia personal, expresada como responsabilidad moral, debe esta basarse en principios fundamentales de carácter procesal, los cuales constituyen valores o

² Barrientos Pellecer, Cesar. **Curso básico sobre derecho procesal penal guatemalteco**. Pág. 68



postulados que guían, conducen o dirigen, el proceso penal y lo determinan, además de que se constituye en criterios orientadores y elementos valiosos de interpretación y comprensión de la actividad jurisdiccional del Estado.

El Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 43, distribuye la competencia penal de los diferentes órganos jurisdiccionales que conocen de esa materia, encontrándose dentro de ellas en el numeral noveno, referente a los jueces de ejecución penal, de esa cuenta la Corte Suprema de Justicia en el ejercicio de las atribuciones que le otorga la Ley, hace nacer a la vida jurídica; los juzgados de ejecución penal; en la capital funcionan dos, el primero conoce los procesos que se identifiquen con números impares y el juzgado segundo conoce los procesos que se identifiquen con números pares, y otro con sede en la Ciudad de Quetzaltenango.

Estos juzgados intervienen en “la ejecución y control de las penas señaladas en las sentencias firmes. Así por consiguiente revisan el cómputo establecido en la sentencia con el abono de la prisión sufrida desde que se originó la aprehensión del condenado, para determinar de ese modo, con exactitud la fecha en que finalizará la condena, o según el caso, el día en que el condenado podrá requerir su libertad condicional. También resuelven lo relativo a las solicitudes planteadas por el reo, conocen de los incidentes referentes a la ejecución y extinción de la pena, sobre la libertad anticipada y todo lo que se relacione con la revocación de la libertad condicional.”³

³ Ambrocio Tocay, Miriam Maribel. **Los derechos humanos, las sanciones administrativas y el juez de ejecución.** Pág. 75



1.2 Reseña histórica de los centros penitenciarios

En el año 1920 por acuerdo gubernativo de fecha 21 de abril, el presidente de ese entonces, acordó la creación de dos centros penitenciarios con las condiciones adecuadas para que se cumplan los fines del sistema penitenciario. Es así que en el año 1963 se definen "las políticas de reforma al sistema penitenciario lo cual, incluía la construcción de establecimientos adecuados para tal fin y la necesidad de centralizar en una institución idónea todo lo relacionado con las obras que deber realizarse en los centros penitenciarios."⁴

Posteriormente en 1967 se establece "el consejo penitenciario como cuerpo de consulta y asesoría de la Dirección General de Presidios de la República de Guatemala, con el fin de apoyar no solo la construcción de centros penitenciarios sino además la conveniencia de introducir nuevos métodos y procedimientos para el tratamiento y manejo de los reclusos con el objeto de lograr su regeneración y reincorporación a la vida en la sociedad."⁵

En 1972 por acuerdo gubernativo se establece una junta consultora de rehabilitación penitenciaria adjunta al sistema carcelario para cumplir los fines de que en los centros carcelarios se pueda realizar programas de formación educativa y adiestramiento para el trabajo.

⁴ Sandoval, Carlos Alberto. **Sistema Penitenciario (Análisis histórico)**. Pág. 39

⁵ *Ibid.*



A partir de ello "se originaron otros acuerdos gubernativos y reglamentos que vinieron a fortalecer el sistema penitenciario, tal es el caso de la escuela de servicios penitenciarios, que cambio el nombre de las granjas penitenciarias, por granjas de rehabilitación. Reglamento del centro de orientación femenino –COF-, la ley de redención de penas y la creación de las juntas de prisiones existiendo la junta central y juntas regionales de prisiones."⁶

El sistema penitenciario contó con una base legal a través del acuerdo gubernativo 607-88 que contiene el Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario. Y luego fue fortalecido con los acuerdos internacionales como las reglas mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, reforma penal internacional de 1997.

1.3. Clasificación de los sistemas penitenciarios

Los sistemas penitenciarios tienen íntima relación o van a depender del sistema penal imperante en un Estado. Es así, como en el caso de Guatemala, existe una disfunción o falta de correlación entre el sistema procesal penal y el sistema de ejecución de las penas, toda vez, que no existe un sistema penal penitenciario propio con sus características esenciales, derivadas del sistema penal garantista de que ostenta el proceso penal.

⁶ Rodríguez Fernández, Olga Lucy. **El sistema penitenciario guatemalteco**. Pág. 46

“Se Considera que la mejor política para evitar los graves problemas que conlleva el incremento del índice delictivo en cada uno de nuestros países, es la prevención.”⁷

Hare una referencia sumaria, de los sistemas penitenciarios que históricamente han sido trascendentales. Entre ellos se menciona:

a) Sistema pensilvánico o filadélfico (1821): “Este sistema nació bajo el ropaje de humanización de las penas y se aplicó a pequeños grupos de sentenciados, grupos de 30 máximos, las principales características de este sistema son:

- Segregación celular absoluta, es decir, aislamiento total durante las veinticuatro horas del día.
- Trabajo individual en la celda.
- Educación religiosa a través de lecturas personales y
- Disciplina severa, en la que se destaca la imposición de silencio absoluto.

Observamos aquí que la segregación absoluta se constituye en un castigo continuo, cuyos efectos son contrarios a la función buscada, además dentro de este sistema no existe un control respecto de los estímulos que deberían reforzar la conducta deseada.”⁸

b) Sistema Auboriano (1923): “El creador de este sistema es Elam Lynds, el cual se puso en práctica inicialmente en la ciudad de New York. Otro sistema correccionalista que funcionó, sus características fueron:

⁷ ILANUD, *Revista crisis penitenciaria*. Pág. 332

⁸ Reyes Calderón, José Adolfo, *Criminología*, Pág. 257

- Segregación a aislamiento celular nocturno
- Trabajo colectivo diurno en silencio absoluto
- Educación religiosa
- Disciplina severa.⁹

En este régimen se hace uso diferenciado del castigo, aislamiento nocturno actúa como refuerzo negativo, el cual al ser removido al llegar el día incrementa la probabilidad de ejecutar la conducta laboriosa diurna, pero al mismo tiempo, contradictoriamente, se le castiga con el silencio, con lo cual se estimulan respuestas incompatibles.

c) Sistema panóptico: Es uno de los sistemas arquitectónicos de inspección central, al igual que el circular y el radial, sin embargo únicamente destacaremos el panopticum por la resonancia que alcanzó. El sistema fue creado por Jeremías Bentham, el cual como su nombre lo indica quiere decir: "Ver con un golpe de vista cuanto pasa en el recinto penitenciario". La particular disposición del centro de vigilancia acondicionado era de tal forma que le permitía al vigilante o inspector vigilar en el interior de todas las celdas, sin ser visto, en las prisiones de este tipo no existían puertas en los baños, se vigilaba físicamente a toda hora, lo cual actualmente se puede lograr a través de los circuitos cerrados de televisión y todos los dispositivos electrónicos modernos.

d) Sistema all aperto: "Aire libre, significa el abandono de la prisión cerrada. La vida del recluso se desarrolla en campamentos al aire libre. Desde finales del siglo XVIII,

⁹ *Ibíd.* Pág. 258

según se tiene conocimiento se empezó a emplear y dedicar a los delincuentes en actividades agrícolas, haciendo una modificación al sistema de trabajo empleado hasta entonces, el cual era exclusivamente industrial.”

e) Sistema progresivo: “Estos sistemas suponen toda una estructuración de como se debe ejecutar la pena privativa de libertad, indicando que ningún tratamiento debe ser homogéneo en todos sus momentos. Los sistemas progresivos funcionaban bajo el sistema de méritos y fallas y si se obtienen unos y se cometen otras, se sube o baja en las escalas de la progresivo. Del estudio de los métodos progresivos diré que la progresividad en la escala del uno al cinco se puede resumir así:

-Inicialmente aislamiento para observación.

-Seguidamente trabajo en común durante el día y aislamiento celular nocturno.

-A continuación trabajo en común durante el día en la prisión y pernoctar fuera de ella o viceversa.

-Trabajo fuera de la prisión y pernoctar fuera de la prisión y

-Finalmente obtener la libertad.”¹⁰

Lo anterior supone toda una reglamentación, este sistema funcionó a través de la utilización de vales o marcas.

f) Sistema de prisión abierta: En términos generales las características de este sistema son:

-Ausencia total de medios que eviten las evasiones, como ríos, mares, selvas, paredes.

-Disciplina aceptada por los sentenciados.

¹⁰ *Ibid.* Pág. 261

Indudablemente esta institución no se utiliza para todos los sentenciados, sino existe una rigurosa selección en este régimen.

g) Sistema penitenciario de acuerdo al modelo arquitectónico: En primera instancia, conviene analizar que en Guatemala, no existe un sistema penal penitenciario debidamente delimitado y conformado, y lo que existe en un conjunto de normas o leyes dispersas que regulan la actividad carcelaria y en general, lo relativo a la ejecución de la pena, que en términos generales, ésta encomendado al Ministerio de Gobernación del Estado velar por el efectivo cumplimiento de lo decidido por los jueces. Conforme los informes de verificación de MINUGUA, en su octavo informe señala la realidad penitenciaria en Guatemala y señaló que "el fenómeno de la delincuencia ha generado un profundo rechazo e indignación de toda la sociedad, sentimiento que la misión comparte". Las limitaciones y carencias del Estado para enfrentarla y brindar seguridad, han provocado impaciencia y frustración en la sociedad. En efecto, el sistema de justicia penal está bastante lejos de alcanzar a todos los infractores y, lo más grave, no alcanza a la mayoría de los que cometen los delitos que más agreden a la conciencia pública.

El uso indebido de la prisión preventiva, que puede alcanzar hasta varios años, contrasta con la débil reacción del aparato de justicia penal para casos de impacto social, como secuestros, asesinatos, violaciones y linchamientos, entre otros. Además, esta ineficiencia e impunidad favorecen a determinados sectores de la sociedad, en desmedro de las clases más vulnerables y con menos oportunidades para defenderse. De otro lado, los centros penales no tienen capacidad para albergar el número actual de



detenidos en condiciones adecuadas de seguridad ni dignidad humana. De esta forma, contradictoriamente, son relativamente pocos los infractores que llegan a los tribunales de justicia, pero esos pocos son demasiados para la actual capacidad del sistema penitenciario

Así mismo se indica que "la falta también de una política criminal del Estado coadyuva a que no exista un sistema penitenciario acorde a esa realidad según Karina Gómez Fröde."¹¹

La Dirección General del Sistema Penitenciario, fue creada como una institución del Estado, como cuerpo de seguridad de carácter civil, organizado para lograr la readaptación y rehabilitación social de los internos en los diferentes centros de detención preventiva y de cumplimiento de condena de la república. Para lograr este objetivo, vela el tratamiento de los internos, se observen las normas establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala. La organización y funcionamiento de la Dirección General del Sistema Penitenciario, se rige por normas legales, principios de disciplina, subordinación y respeto jerárquico. Regulado en el Artículo uno y tres del Decreto número 607-88. Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario

El sistema penitenciario de la república de Guatemala, debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte así

¹¹ Gómez, Fröde Karina, Teoría Política. Pág. 128.

como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias. Esta dirección, es creada por medio del Decreto Gubernativo número 607-88, pero actualmente se rige por el Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, y su reglamento contenido en el acuerdo gubernativo número 513 – 2011, institución que se encuentra bajo la dependencia del Ministerio de Gobernación.

1.4 Fines del sistema penitenciario de la república de Guatemala

El sistema penitenciario de la república de Guatemala, de conformidad con el Artículo tres de la Ley del Régimen Penitenciario, tiene como fines:

- a) Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; y,
- b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.

A) Principios: Los principios generales que rigen al sistema penitenciario están establecidos en la Ley del Régimen Penitenciario, los cuales son:

- Recluso o reclusa
- Legalidad
- Igualdad
- Afectación mínima
- Control judicial y administrativo del privado de libertad
- Derecho de comunicación

- Principio de humanidad
- Participación comunitaria.

B) Organización del sistema penitenciario: El sistema penitenciario guatemalteco se organiza de la siguiente manera de conformidad con el Artículo 34 de la Ley del Régimen Penitenciario:

- Dirección General del Sistema Penitenciario
- Comisión nacional de sistema penitenciario
- Comisión nacional de salud integral, educación y trabajo
- Subdirección general
- Subdirección operativa
- Subdirección técnico-administrativa
- Subdirección de rehabilitación social
- Inspectoría general del régimen penitenciario
- Direcciones y subdirecciones de centros de detención
- Escuela de estudios penitenciarios

1.5 Responsabilidad del sistema penitenciario de Guatemala

La Dirección General del Sistema Penitenciario, es el órgano responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias. La Dirección General del Sistema Penitenciario depende directamente del Ministerio de Gobernación y estará a cargo de un Director General. Para el cumplimiento de sus funciones contará, contará con las siguientes dependencias:

- Subdirección general

- Subdirección operativa
- Subdirección técnico-administrativa
- Subdirección de rehabilitación social
- Inspectoría general del régimen penitenciario
- Direcciones y subdirecciones de centros de detención.
- Órganos asesores
- Comisión nacional del sistema penitenciario

La comisión nacional es un órgano asesor y consultivo de la Dirección General del Sistema Penitenciario. Dentro de sus atribuciones están:

- Proponer las políticas penitenciarias a nivel nacional;
- Participar en la negociación de la ayuda tanto nacional como internacional con miras al incremento del presupuesto de la institución; y,
- Favorecer el desarrollo y fortalecimiento de la Escuela de Estudios Penitenciarios.

La comisión se encuentra integrada por los siguientes funcionarios:

- El Primer Viceministro de Gobernación;
- El Director General del Sistema Penitenciario;
- Un Fiscal nombrado por el Ministerio Público;
- El Jefe de la Unidad de Ejecución del Instituto de la Defensa Pública Penal; y,
- Un Juez de Ejecución nombrado por la Corte Suprema de Justicia.

Las autoridades realizarán los nombramientos en personas con plena capacidad de decisión y tendrán la potestad de sustituirlas en cualquier momento. El reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, establece lo relativo a las dietas que perciben los integrantes de esta Comisión.

1.6 Centros de detención preventiva

Los centros de detención preventiva es una de las instituciones procesales que ha recibido más fuertemente el impacto de la crítica y de las discusiones políticas es la prisión preventiva, y es que, como señala el profesor Winfried Hassemer "es digno de elogio que la discusión acerca de la prisión preventiva no se haya apaciguado: a través de ella se priva de la libertad a una persona que según el derecho debe ser considerada inocente."¹²

Los argumentos de críticos y defensores se producen en dos planos diferentes, quienes desean ampliarla invocan el deber de una administración de justicia eficiente de poner coto a la criminalidad; es decir, convertir a la prisión preventiva en un instrumento efectivo de lucha en contra de ésta. Mientras que, quienes la consideran excesiva, lo hacen desde la óptica de las restricciones formales de un procedimiento penal acorde con un estado de derecho.

Las críticas a la institución se han visto fortalecidas también por el serio cuestionamiento a que ha sido sometido el encierro como medida eficaz para producir

¹² Winfried Hassemer, Todo sobre detención preventiva. Pág. 187

algún efecto positivo, y que ha llevado a la puesta en evidencia de su urgente y necesaria sustitución como pena.

Por otra parte, aún cuando tradicionalmente se le asignan funciones procesales en sentido estricto, como medida que tiende a evitar que el responsable de un hecho delictivo eluda la acción de la justicia, aprovechando el estado de inocencia de que goza durante el proceso, es lo cierto que, el alto uso que se le da en el sistema de justicia penal americano y su excesiva duración en muchos casos, tal como quedó demostrado en la publicación "El preso sin condena en América Latina y el Caribe, la convierten en una verdadera pena."¹³

En este sentido afirma el profesor Raúl Zaffaroni, en el prólogo a la obra de Domínguez, Virgolini y Annicchiarico, que "la prisión preventiva es la vía más clara de ejercicio represivo de la llamada criminalidad convencional. Su descarada y hasta expresa función penal-punitiva lleva a que el auto de prisión preventiva sea en la realidad (refiriéndose a la argentina) la sentencia condenatoria y la sentencia definitiva cumpla el papel de un recurso de revisión. Ante esta disfunción, que solo los autistas jurídicos niegan, se cae en una triste ficción al continuar con los conceptos jurídicos tradicionales, que en modo alguno contribuye a fortalecer la paz social y la confianza en el derecho."¹⁴

¹³ Carranza Elías. *El preso sin condena en América Latina y el Caribe*. Pág.33

¹⁴ Zaffaroni, Eugenio Raúl. *En busca de las penas perdidas, deslegitimación y dogmática jurídico-penal*. Pág. 139.



En la concepción jurídica de Carrara, "la detención preventiva, además de la función de "coerción procesal", en relación con las necesidades de la disponibilidad del imputado por parte del juez instructor y de preservación de la pureza de las pruebas, se convirtió en una garantía para la ejecución de la pena, en tanto evita el peligro de fuga frente a una eventual sentencia condenatoria."¹⁵

De esta forma, la prisión preventiva logra la finalidad de anticipar el efecto intimidatorio de la pena, que según sus defensores desanima al mismo autor de delitos y a los ciudadanos en general en cuanto a la realización de hechos delictivos. Esta posición ha sido el fundamento de los períodos históricos de recrudescido autoritarismo, y más concretamente, durante el largo período del terrorismo italiano, como lo llama el profesor Franco Ippolito, en el que se recurrió a "un uso simbólico de la detención preventiva, con el fin de dar seguridad a la colectividad, asignándole un carácter de sedante social frente a las agresiones y actos de terrorismo que las estructuras del Estado no estaban en condiciones de prevenir y contrarrestar."¹⁶

En la cultura progresista de los últimos años, se niega que entre sus finalidades pueda incluirse la intimidación, la ejemplaridad o el intento por apaciguar el alarmismo social. La única finalidad que esta cultura de las garantías y de los derechos le asigna a la prisión preventiva es aquella excepcional, de carácter instrumental, necesario para evitar el entorpecimiento del juicio.

¹⁵ Carranza Elías. *El preso sin condena en América Latina y el Caribe*. Pág.33

¹⁶ Ippolito Franco. *La detención preventiva*. *Revista de derecho constitucional* N° 19. Pág. 18

Al haber optado la una nueva constituyente por la democracia como el régimen político aplicable, se definió por un sistema de gobierno que garantiza un pleno respeto al ser humano y le reconoce su dignidad y derechos fundamentales.

En este contexto, el derecho a la libertad, como parte de ese conjunto de derechos y garantías individuales y sociales, fue ubicado dentro de los primeros artículos del texto constitucional, pudiendo apreciarse de esta forma el grado de reconocimiento que el constituyente le otorgó. La libertad deviene entonces en el bien por excelencia durante la existencia del ser humano.

El concepto va más allá del aspecto ambulatorio, abarca la libertad de pensamiento, de reunión, de expresión, de cátedra, de comercio etc., pero para los efectos del tema que se desarrolla, se limitará al derecho a la libertad ambulatoria, en relación con el desarrollo del proceso penal. La protección que el régimen democrático brinda en ese sentido se extiende a cualquier persona, incluyendo por supuesto a todos aquellos que ingresan a la maquinaria del sistema penal en condición de supuestos acusados por un hecho delictivo. El Estado debe garantizarles el reconocimiento absoluto de todos sus derechos y deberes, y brindarles medios de protección para cuando éstos le sean desconocidos.

Se debe reconocer sin embargo, que por infortunio, la realidad presenta un cuadro diferente, según el cual, el sujeto sometido a proceso pasa a formar parte de una categoría distinta de ciudadanos, para quienes los derechos fundamentales no tienen vigencia plena.

Como principios fundamentales del reconocimiento al derecho a la libertad, vigentes en Guatemala, se encuentra el Artículo seis de la Constitución Política de la Republica de Guatemala y el Artículo 7.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que señala: "Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales."

Como garantía fundamental este derecho no ha sido considerado de carácter absoluto e irrestricto, pues se admite que en ciertas circunstancias pueda ser restringido, en salvaguarda de intereses sociales de mayor valor, y por ello, tanto la Constitución como la Convención Americana establecen los casos en que puede restringirse el disfrute de la libertad y la forma en que debe hacerse como supuestos de excepción. A ello nos referiremos más adelante.

Como resulta obvio, la sanción en este tipo de procesos es la consecuencia natural de la actuación de la ley material, resultado del haberse comprobado la realización de una conducta típica y antijurídica, por un sujeto capaz, al que puede serle reprochada jurídicamente, y como producto de una sentencia condenatoria dictada por un tribunal competente, en los términos en el Artículo 12 de la Constitución Política de la Republica Guatemala. La comprobación del derecho aplicado en relación con los hechos que se declaran acreditados es un paso lógico anterior a la sentencia, inexcusable en un estado de derecho. De esta manera, el procedimiento penal cumple una función instrumental, posibilita la realización del derecho penal material, de tal suerte que la interpretación acerca de su finalidad, naturaleza, alcance y eficacia de sus normas y



principios, debe ceñirse a ese carácter, que también tiene una función garantizadora cuya configuración sistemática está definida en la propia constitución.

Desde esta perspectiva, "todo otro acto de coerción estatal aplicado antes de la sentencia, deberá tener finalidades y características distintas a las de la sanción penal."¹⁷

En primer lugar, porque "debe destacarse que, mientras no haya sentencia, el imputado es jurídicamente un inocente y no sería admisible por ningún motivo, un anticipo de pena, y en segundo lugar, porque si la privación de libertad inferida de una sentencia requiere el debido proceso, el Estado, para asegurar la realización del juicio y el cumplimiento de la decisión del tribunal, puede utilizar los recursos coercitivos, pero éstos se convierten en la práctica de una función instrumental y de garantía."¹⁸

La coerción procesal afecta generalmente al imputado, pero pudiera también afectar a testigos; y por otra parte, puede recaer sobre derechos patrimoniales o personales, pero en este trabajo nos ocuparemos de la coerción personal contra el imputado, a través de la prisión preventiva.

¹⁷ Zaffaroni, Eugenio Raúl. *Ob. Cit.* 140

¹⁸ *Ibid.*

La tendencia dominante en "la doctrina latinoamericana confirma la tesis de que la prisión preventiva solamente puede perseguir fines de aseguramiento procesal y no aquellos de carácter penal material."¹⁹

La evolución dogmática que "sucedió a los principios liberales del siglo pasado logró desarrollar un estatuto fundamental que gobierna la aplicación del encarcelamiento preventivo, el cual, sintéticamente desarrollado por máximas, consiste en: formalmente, el encarcelamiento debe ser autorizado por una decisión judicial que funde sus presupuestos, (principio de judicialidad); se parte, como principio, de la libertad del imputado y sólo se autoriza su encierro en ocasiones excepcionales."²⁰

Fundada "la probabilidad de estar frente al partícipe en un hecho punible, el peligro de fuga o de entorpecimiento en la averiguación de la verdad, cuya verificación como hecho real frustraría los fines del procedimiento penal, sea cierto y no pueda evitarse por otros medios (principio de excepcionalidad); aun en esos casos, evitar siempre que la medida de coerción procesal sea más gravosa para el imputado que la propia pena amenazada o que aquella que se espera en caso de condena, con lo cual el encarcelamiento preventivo no se debe autorizar cuando no está amenazada o no se espera la privación de la libertad como reacción penal o, de otra manera, se debe hacer cesar cuando el encarcelamiento sufrido, computado para la pena según las reglas

¹⁹ Cafferata Nores J. **La excarcelación**. Pág. 20

²⁰ **Ibid.**



respectivas, permite afirmar que, según la pena que se espera, no se prolongaría la privación de la libertad en caso de condena (principio de proporcionalidad)."²¹

Se debe acudir a otros medios menos gravosos que la privación de libertad personal que permitan resguardar eficientemente los fines del procedimiento y evitar el encarcelamiento (principio de subsidiariedad).

Por otro lado, la pretensión de adecuar la prisión preventiva con el fin de evitar el peligro de reiteración delictiva, choca abruptamente con las condiciones de la prisión en casi todos los países del mundo, pues, como señala Cafferata Nores: "lejos de ser un lugar donde no se delinque, es uno de los sitios en que proliferan los más graves delitos, tales como violaciones, tráfico de drogas, homicidios, robos, etc. Si el imputado tiene tendencia a delinquir, allí podrá continuar haciéndolo perfectamente, realizando nuevos contactos, perfeccionando sus técnicas y adquiriendo nuevos vicios que en nada ayudan a los fines correctivos que la medida persigue. Allí reinan los catedráticos de la prisión."²²

Si realmente es peligroso, no es justo, en salvaguarda de los inocentes libres, arrojando indiscriminadamente sobre muchos inocentes que están detenidos.

Los motivos de protección del orden jurídico han sido legitimados por la Sala Constitucional, junto a razones de interés procesal en varias resoluciones.

²¹ *Ibíd.* Pág.20

²² *Ibíd.* Pág.21

Si bien algunos autores le asignan al peligro de reiteración una función de aseguramiento procesal, otro sector de la doctrina señala que no cumple ninguna función de carácter procesal sino más bien de prevención especial, fin atribuido tradicionalmente a la pena.

Al expresar una opinión contraria se considera el peligro de reiteración delictiva, sobre todo porque se comparte las acertadas críticas que las modernas corrientes del pensamiento criminológico le formulan al encierro como pena con algún grado de eficacia. Sus altos niveles de violencia, sus grandes dosis de dolor, lejos de acercarse a una solución, lo convierten en un problema en sí mismo.

La cárcel es "verdaderamente una máquina deteriorantes que genera en el privado de libertad una patología específica de regresión, producto de las condiciones antinaturales a que es sometido el adulto recluido, privado de todas la libertadas y capacidades que como tal tiene. Se determina en estos sujetos un síndrome de prisonización o cultura de la jaula, en la que la propuesta de resocialización es irrealizable, y por el contrario se revela, junto con la ideología del tratamiento, como un discurso encubridor del verdadero papel que juegan dentro de un sistema penal irracional e ilegítimo."²³

La convicción moral de que la vida social no puede ser controlada de manera eficiente por el derecho penal y por ello su papel debe reducirse drásticamente. En este contexto, con mucha mayor razón se cree en la utilización mínima y estricta de

²³ *Ibid.*

instituciones como la prisión preventiva cuyos fines jamás deben dejar de ser estrictamente procesales.

Nadie duda que, el encarcelamiento preventivo, en tanto privación de libertad frente a un inocente, debe tener un carácter excepcional, derivado de la combinación del derecho general a la libertad ambulatoria y la prohibición de aplicar una pena antes de que se dicte una sentencia condenatoria firme.

El trato de inocente que debe recibir el imputado durante su persecución penal impide adelantarle una pena: por consiguiente, rige como principio, durante el transcurso del procedimiento, el derecho a la libertad ambulatoria, amparado a la misma constitución, que pertenece a todo habitante, a quien no se le ha impuesto una pena por sentencia de condena firme.

Este carácter está también expresamente establecido en el Artículo nueve numeral tres del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos se preocupa por establecer, en el Artículo siete, la prohibición de la detención o encarcelamiento arbitrarios, entendiendo por tales los que se encuentran debidamente justificados y no solo los autorizados legalmente, pues utiliza el término arbitrario para englobar toda actuación contraria a la justicia, de lo que se puede inferir que también se refiere a la ilegitimidad de la detención autorizada por un juez, sino se han respetado los límites de protección a la libertad o la medida no resulta proporcional a los intereses del proceso.

La clara conciencia, al menos teórica sobre su finalidad instrumental, ha permitido el desarrollo de ciertos límites que deben respetarse. De acuerdo con el profesor Hassemer: "quien no defiende la presunción de inocencia aún en caso de sospecha vehemente del hecho en forma radical, le quita valor al procedimiento principal, y eleva los resultados del procedimiento instructorio, provisionales y adquiridos con instrumentos jurídicamente menos idóneos, a la categoría de sentencia condenatoria".²⁴

No admitir la inocencia del imputado mientras no haya sentencia firme sería tan absurdo como pretender que el demandado civil está obligado a pagar antes de la sentencia que declara con lugar la acción cobratoria en su contra, o que el inquilino estaría obligado a desocupar la casa antes de que el arrendatario haya obtenido sentencia favorable.

Por otra parte, siendo la sanción penal, un mal que se inflige al autor de un delito, un castigo, una dosis de dolor, como señala el profesor Nils Christie, "la imposición de un mal a un inocente sería un despropósito que contraría totalmente la vocación de seguridad jurídica que persigue el estado de derecho y el principio de racionalidad de los actos de gobierno, que es característico del sistema republicano."²⁵

Desde este punto de vista, el esfuerzo por demostrar que la prisión preventiva no contraría el principio de inocencia, debe dirigirse, necesariamente hacia el aseguramiento de que sus fines solo pueden ser instrumentales, y en virtud de ello se

²⁴ Hassemer, Winfried, **Critica al derecho penal de hoy**. Pág. 105.

²⁵ Christie, Nils. **Los límites del dolor**. Pág. 85.

preocupan los pronunciamientos del tribunal constitucional, cuando señala que no tomar la medida restrictiva cuando se acredite la concurrencia de los supuestos legalmente establecidos que lo permiten, significa relegar en forma injustificada, al plano de lo irrealizable, objetivos tan importantes como el del logro de la verdad real de los hechos, el de sujeción del acusado a los procedimientos, buscando con ello asegurar la aplicación de la ley penal, en virtud de los cuales se permite excepcionalmente restringir la libertad en la fase de investigación²⁶.

Resulta claro entonces que si se lucha contra la criminalidad por medio de la prisión preventiva y antes de la sentencia pasada con autoridad de cosa juzgada, se irrespeta el principio de inocencia, se le quita valor al procedimiento principal y se lesiona a una persona sin fundamento jurídico.

Las dificultades que en muchos casos plantea el enfrentamiento de la criminalidad, es lo cierto que se debe desterrar del medio la idea equivocada de que a través del sistema penal, se va a modificar la realidad delictiva, pues ésta tiene sustento, entre otras causas, en el acentuado proceso de empobrecimiento a que se han visto sometidos los sectores marginados de la población, y de Latinoamérica en general, agravados con los procesos de globalización y las corrientes neoliberales que se imponen en las políticas económicas de los países.

Definitivamente el aumento de los delitos contra la propiedad tiene una comprobada relación con los periodos de deterioro en las condiciones de vida, según lo ha se ha

²⁶ Ibid.



demostrado en el país guatemalteco, e igualmente se ha puesto en evidencia que, como ocurre en casi todo el mundo, la población penitenciaria proviene de los sectores más carenciados y empobrecidos.

De esta forma, no es el aumento de la pena privativa de libertad ni mucho menos el de los términos de la prisión preventiva, lo que permitirá un combate eficaz contra la delincuencia. Por el contrario, estas tendencias empujan violentamente hacia formas autoritarias de gobierno, en las que la violación de derechos fundamentales es tarea cotidiana. Sobre este peligro se debía reflexionar muy seriamente.

En relación con el de necesidad se ha señalado la importancia de que la prisión preventiva sea la última ratio, y por ello contribuye a la búsqueda de medios alternativos que posibiliten sus fines y signifiquen una considerable menor intervención en el derecho fundamental a la libertad. Este principio también ha sido llamado de excepcionalidad y está vinculado con el de subsidiariedad, cuando se plantea la necesidad de recurrir a medios menos gravosos.

La idoneidad está referida a la consideración de que la prisión preventiva resulte el medio idóneo para contrarrestar en forma razonable el peligro que se trata de evitar.

La proporcionalidad se ha señalado como una consecuencia del estado de derecho y se le asigna una función garantista frente a la actividad estatal. Deducible también del respeto a la dignidad humana reconocida constitucionalmente.



El principio de proporcionalidad opera como un correctivo de carácter material frente a una prisión preventiva que formalmente aparecería como procedente, pero con respecto a la cual no podría exigirse al imputado que se sometiera a la misma.

Opera también como límite racional para permitir el encarcelamiento de un inocente. Su razonabilidad es evidente, pues no sería posible que el fin procesal signifique una privación de derechos más grave para el imputado que la propia pena que se le pudiera imponer.

El principio de proporcionalidad en sentido estricto también ha sido llamado principio de prohibición de exceso y obliga a considerar la gravedad de la consecuencia penal a esperar, de forma tal que la pérdida de la libertad como consecuencia de la prisión preventiva solo sea posible cuando resulta esperable una pena de prisión.

La proporcionalidad se refiere, sin duda, a la comparación entre la detención preventiva cumplida (o a cumplir) y la pena concreta que se pueda establecer en ese procedimiento y para ese imputado, pero esta consideración por sí sola resultaría insuficiente, y por ello es también conveniente el establecimiento de límites temporales. Consecuencias evidentes de la prohibición de exceso vienen entonces a ser, tanto la prioridad de aplicar medidas menos lesivas que pudieran igualmente asegurar los fines de la prisión preventiva, como el establecimiento de límites precisos y controles a su duración.

El nuevo Código Procesal Penal recoge, en el párrafo dos en el Artículo 238 el principio de proporcionalidad al señalar que: La privación de libertad durante el procedimiento deberá ser proporcionada a la pena que pueda imponerse en el caso."

Otra limitación a la prisión preventiva derivada también de este principio se recoge en el nuevo código al disponerse que no se decretara la prisión preventiva de las personas mayores de setenta años ni valetudinarias, si el tribunal estima que en caso de condena no se les impondrá pena superior a cinco años.

Al tema de los límites y controles en la duración nos referiremos en el siguiente título.

- Disposiciones normativas: La detención provisional se encuentra reconocida como excepción, constitucional y convencionalmente. Así la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, en el "Artículo nueve. Dispone: Presumiéndose inocente a todo hombre hasta que haya sido declarado culpable, si se juzga indispensable arrestarlo, todo rigor que no sea necesario para asegurar su persona debe ser severamente reprimido por la ley".

En el ámbito continental la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se preocupa por desarrollar los principios a aplicar cuando se deba restringir la libertad de una persona sometida a juicio, así en el Artículo siete, en relación con el derecho a la libertad personal se dispone:

– Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

- Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados o por las leyes dictadas conforme a ellas.
- Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
- Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.
- Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en juicio."

En el Código Procesal Penal de Guatemala, en los Artículos 259, 260, 261, 262, 263 y 264, se regula sobre la materia con el mismo contenido de las normas transcritas del Código Procesal Penal modelo. Lo propio se hace en los Artículos 285, 286, 287 y 288 del Código Procesal Penal de El Salvador; en los Artículos 244, 245, 246 y 247 del proyecto de Código Procesal Penal de Paraguay; y en los Artículos 239, 240, 241, 257 y 258 del nuevo Código Procesal Penal costarricense.

En el Código de Procedimientos Penales vigente, el juez de instrucción tiene encomendada la tarea de realizar la instrucción y dictar la resolución que disponga la prisión preventiva, la que debe ordenarse mediante una resolución debidamente fundamentada, no solo por disponerlo así en el Artículo 106, sino también porque este

criterio ha sido reforzado por diversos pronunciamientos. El 243 del nuevo código expresamente obliga al dictado de una resolución fundamentada.

El tratamiento de la restricción que comentamos ha experimentado en el medio guatemalteco, una interesante incursión legislativa que en algunos casos, (reforma de mayo de 1993) significó un importante avance en la consolidación de un proceso garantista y democrático, inspirado en las disposiciones del Código Procesal Penal tipo, para Latinoamérica y en otros, un significativo retroceso, (reforma de abril de 1996).

La detención provisional tendrá carácter excepcional, especialmente para los mayores de doce años y menores de quince y sólo se aplicará cuando no sea posible aplicar otra medida menos gravosa.

La detención provisional no podrá exceder de dos meses. Cuando el juez estime que debe prorrogarse, lo acordará así, estableciendo el plazo de prórroga y las razones que lo fundamentan.

Como se evidencia, por la estructura de la norma se facilitó la aplicación de criterios antojadizos, subjetivos y arbitrarios, que provocaron una buena cantidad de violaciones a los derechos humanos, que vinieron a ser frenados mediante importantes fallos de la Sala Constitucional, producidos básicamente en los primeros años de su funcionamiento, a partir de noviembre de 1989.

Con la reforma mencionada se introducen los adecuados principios que deben regir este instituto y sobre todo, se establece un estricto control de su duración y posibilidades de revisión. Es así como entonces las reformadas disposiciones señalan los Artículos siguientes:

Artículo 291. El juez podrá ordenar la prisión preventiva del imputado, sin perjuicio de no hacerla efectiva si previamente se le hubiera concedido la excarcelación, siempre que:

- Existan elementos suficientes de convicción para sostener, razonablemente, que el imputado es, con probabilidad, autor o participe de un hecho punible.
- Exista una presunción razonable, por apreciación de las circunstancias del caso particular, acerca de que aquel no se someterá al procedimiento (peligro de fuga); obstaculizará la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización); o continuará la actividad delictiva.
- El delito que se le atribuya esté reprimido con pena privativa de libertad, cuyo máximo exceda de tres años; si fuere inferior, solo procederá si concurren alguno de los supuestos previstos en el artículo 298. La resolución deberá fundar expresamente cada uno de los presupuestos que la motivan y será apelable por el imputado o por el Ministerio Público."

Artículo 294. El juez dispondrá, por auto, la cesación del encarcelamiento y la inmediata libertad del imputado, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando nuevos elementos de juicio demuestren que no subsisten los motivos que la fundaron o tornen conveniente sus sustitución por otra medida.
- Cuando su duración supere o equivalga a la condena que, prima fase, se estima podría imponerse, considerando incluso la posible concesión de beneficios sustitutivos de la prisión.
- Cuando su duración exceda de quince meses; pero si se hubiera dictado sentencia condenatoria, podrá durar seis meses más. El Tribunal Superior de Casación Penal, a pedido del tribunal que conoce de la causa o del Ministerio Público, podrá autorizar que el plazo de quince meses se prolongue hasta por un año más, fijando el tiempo concreto de la prórroga de la prisión. En este caso deberá indicar las medidas necesarias para acelerar el trámite del procedimiento. Vencido el plazo fijado en este inciso, no se podrá acordar una medida de coerción, salvo la citación y las establecidas en el artículo siguiente; pero, para asegurar la realización del debate, o de un pacto particular, para comprobar la sospecha de fuga o para impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad, se podrá ordenar su nueva detención, por un plazo que no exceda el tiempo absolutamente necesario para cumplir la finalidad de la disposición."

La creencia popular de que el uso de la prisión preventiva puede disminuir los índices de criminalidad, muy arraigada en el medio guatemalteco, incidió para que estas disposiciones se derogaran con la ley que aprobó el nuevo Código Procesal Penal.

Cabe destacar que el movimiento que intenta limitar el encarcelamiento preventivo, va acompañado de la búsqueda de alternativas, es decir, de medidas coercitivas que lo reemplacen con menor daño para el ser humano y similar garantía para el procedimiento.

En este sentido parece fundamental llevar a cabo un proceso de concientización en los operadores jurídicos, que les permita vislumbrar la naturaleza del bien que están disponiendo a la hora de dictar una prisión preventiva, con el fin de evitar los injustos encarcelamientos y posibilitar un mayor recurso a las alternativas que el ordenamiento les proporciona.

En la realidad guatemalteca, con el anterior régimen procesal, la prisión preventiva era utilizada como condena anticipada, vulnerando el principio de inocencia, ya que, en los centros de detención, la mayoría de los reclusos eran presos sin condena.

1.7. Escuela de estudios penitenciarios

Es un órgano de naturaleza educativa, responsable de orientar los programas de formación y capacitación relacionados con las funciones que desempeña dicho personal. Su objetivo esencial es garantizar una carrera penitenciaria eficiente, con base en méritos y excelencia profesional.

Además deberá recopilar, investigar y actualizar informaciones relacionadas con el tema penitenciario, y mantener relaciones en forma permanente con instituciones

similares de carácter nacional e internacional para el mejor cumplimiento de su función. Asimismo, está encargada de apoyar el proceso de selección, capacitación, profesionalización y evaluación del personal que está al servicio del sistema penitenciario.

Instituciones penitenciarias o sistema penitenciario es el término con el que se designan a las instituciones o al sistema establecido para el cumplimiento de las penas previstas en las sentencias judiciales; especialmente las penas de reclusión, cuyo propósito, en el derecho penal contemporáneo y el derecho penitenciario, es la reinserción social del condenado, reo o preso. Otro tipo de penas, como la pena de muerte, el trabajo social, la libertad vigilada, etc., tienen una relación más o menos indirecta con las instituciones penitenciarias, aunque también forman parte del sistema penal. Menos relación tiene otras penas, como las denominadas penas pecuniarias (multas) o la pena de privación de ciertos derechos (especialmente el derecho de sufragio).

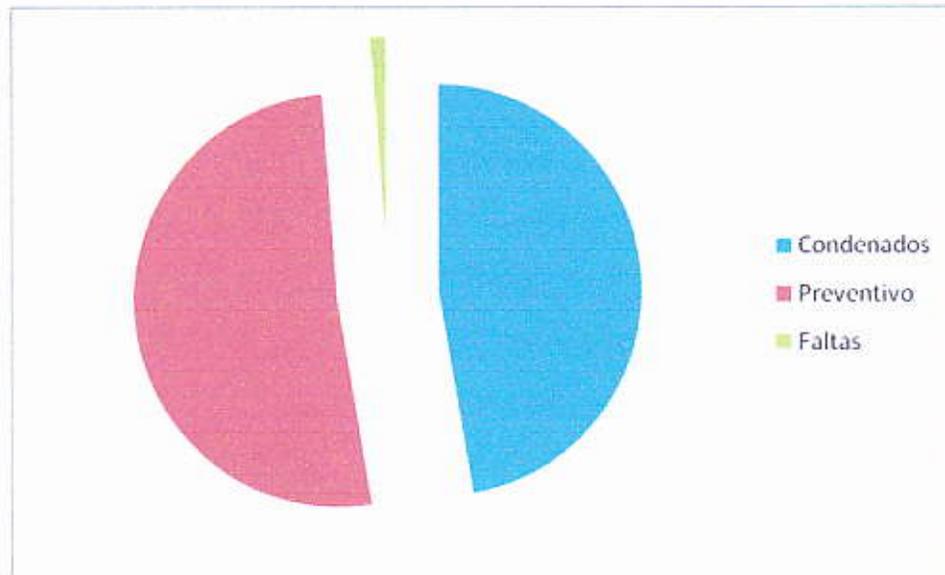
Habitualmente la institución penitenciaria es la cárcel o prisión, pero la denominación puede ser diferente, así como su organización administrativa y sus métodos y características: centros penitenciarios abiertos o cerrados, de mínima seguridad o máxima seguridad, hospitales o centros psiquiátricos penitenciarios (hospital penitenciario, hospital psiquiátrico penitenciario), etc.

La reforma penal ha sido, desde el siglo XIX, una constante de los filántropos y reformistas sociales. Odia al delito, compadece al delincuente. Desde un punto de vista

sociológico, las instituciones penitenciarias comparten características con otras instituciones disciplinarias concepto de Michel Foucault.²⁷

1.8. Centros de cumplimiento de condenas

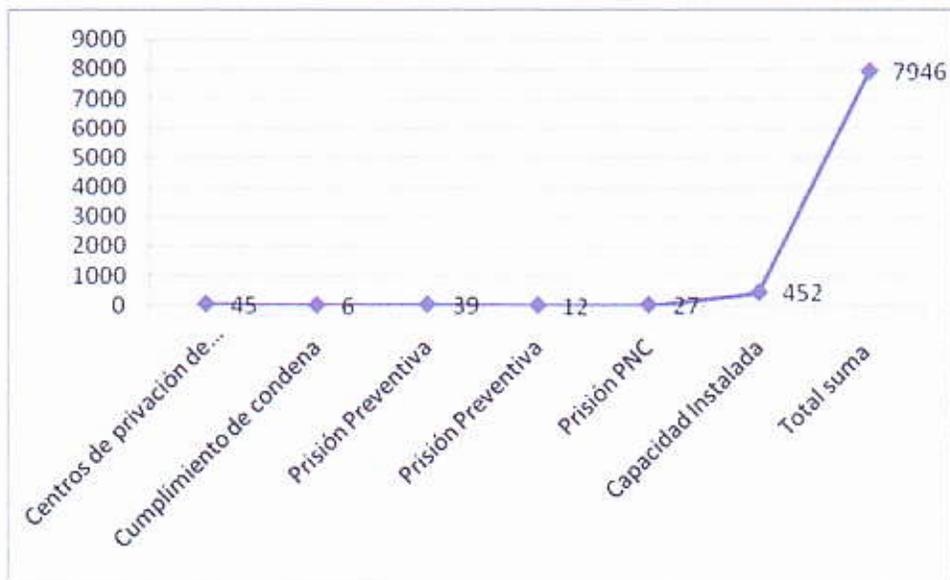
El sistema carcelario guatemalteco al mes de septiembre de 2010 contaba con una población de hombres y mujeres de 8, 359 personas de las cuales 3, 952 se encontraban cumpliendo condena (47%), 4, 307 en prisión preventiva (52%) y 100 personas en prisión por faltas (1.19%) La población masculina representa el 98%, mientras que la femenina representa 1.96% de la población privada de libertad para Septiembre de 2010.



Fuente: Dirección General del Sistema Penitenciario de Guatemala

²⁷ Michel Foucault. **Sociólogo que compara las instituciones penitenciarias.** Pág. 45

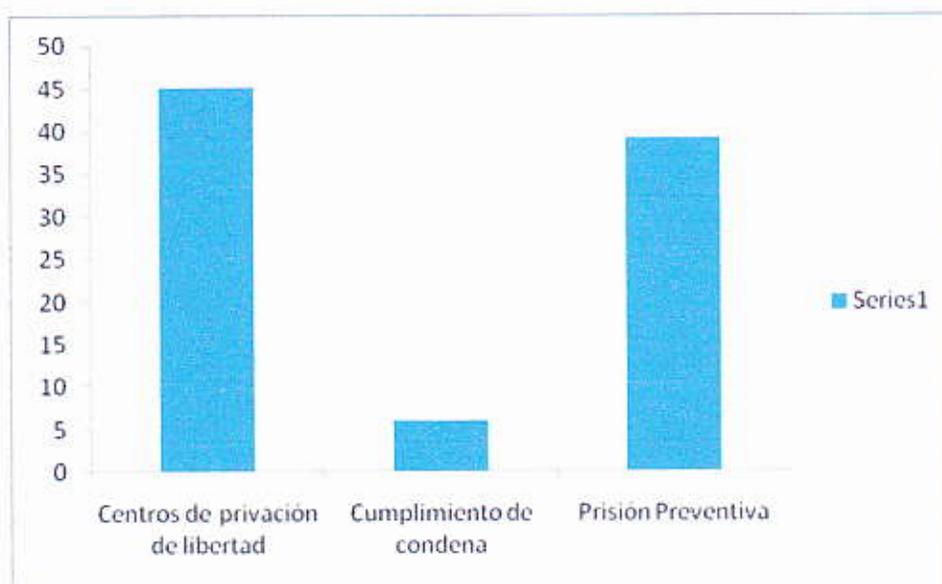
Al igual que el año 2009 los centros a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario cuentan con una capacidad instalada aproximada de 7,443 plazas distribuidas en 184 centros de privación de libertad, de los cuales 6 están destinados a cumplimiento de condena y 12 a personas en prisión preventiva. Mientras que los centros a cargo de la Policía Nacional Civil suman 27 que son destinados a prisión preventiva, estos centros suman una capacidad instalada de 452 plazas aproximadamente, lo que suma una capacidad aproximada de 7, 496 plazas en total.



Fuente: Base de datos Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala

De los datos anteriores se obtiene que se cuenta con 45 centros de privación de libertad, 6 para cumplimiento de condena y 39 para prisión preventiva. Las políticas de la actual administración, van dirigidas principalmente al tema de seguridad e implementación de la ley de régimen penitenciario, sin embargo Los problemas

estructurales tal y como han sido descritos en los distintos informes de la CIDH, Procurador de los Derechos Humanos.



Fuente: Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala

En los que se observa “las mismas condiciones precarias y malos tratos. Problemas Estructurales: a) Ausencia de condiciones para la implementación de ley de régimen penitenciario, el sistema penitenciario no cuenta aún con las condiciones mínimas para poder desarrollar el régimen progresivo y de carrera establecidos en la ley, así mismo actualmente los centros requieren de una infraestructura acorde a desarrollar las actividades propias de las fases de tratamiento del régimen progresivo. Además no hay coordinación entre los operadores de justicia para desarrollar el rol que le otorga la ley de régimen penitenciario a cada quien. b) Hacinamiento, los centros penales de cumplimiento de condena reflejan un 54% de sobrepoblación y los centros de prisión

preventiva con un 52%, esto tiene relación directa con la carencia de infraestructura y con uso irracional de la prisión preventiva por operadores del sistema de justicia y con captura ilegales y masivas de personas por presuntos delitos de posesión para el consumo y faltas. Precariedad de servicios básicos, el 93% de los centros plantea escasez de agua potable, la disponibilidad de servicios de agua (chorros) por persona, tiene un promedio general de un servicio para 57.4 personas; en cuanto a servicios sanitarios, estos son escasos y limitada disponibilidad, en promedio hay disponible un servicio sanitario para 32.2 personas; la alimentación es de mala calidad e insuficiente; en el 56% de los centros no existe disponibilidad de servicio telefónico. Existe escasa cobertura de los servicios médicos, el 56% de los centros no cuenta con médico ni paramédico; sólo hay disponibles médico, dos a tres días a la semana su horario de trabajo nominal no supera las cuatro horas a la semana. d) Malos tratos en contra de la población vulnerable, principalmente de la enfermos mentales, mujeres, indígenas, personas miembros de pandillas.”²⁸

En conclusión las condiciones de las personas privadas de libertad continúan siendo precarias por la carencia de infraestructura y servicios básicos mínimos, son frecuentes los malos tratos y posibles hechos de tortura principalmente provenientes de las mismas personas privadas de libertad con aquiescencia de las autoridades y por parte de las mismas autoridades, principalmente en cárceles a cargo de la Policía Nacional Civil. Ante esta situación el control interno y externo de las cárceles es débil por la falta de recursos humanos y financieros.

²⁸ Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala. Informe 2010, Pág. 26

Merecen referencia específica, las condiciones en que se encuentran las personas privadas de libertad con enfermedades mentales que se encuentran aisladas en los hospitalitos o en sectores de aislamiento en forma permanente y sin ningún tratamiento en las cárceles de Cantel, Pavón, El Boquerón, que por lo menos asciende a 15 personas.

1.9. Centros de máxima seguridad

Un centro penitenciario de máxima seguridad "Es una institución penitenciaria en la que tienen cumplimiento las penas privativas de libertad, destinadas a los internos clasificados como personas extremadamente peligrosas o inadaptadas a los regímenes comunes o ordinarios."²⁹

La prisión no es ya un recinto inexpugnable y aterrador al cual se relega para siempre durante la mayor parte de su vida a quien ha delinquido, como castigo ejemplarizado para quienes eventualmente se sientan impelidos a imitar ese comportamiento criminal. No es, como en la edad media, un lugar de encierro y de cadenas, de necesario sufrimiento físico y de absoluto aislamiento de la sociedad de los hombres libres. Quienes en ella se encuentran no son seres extraños, con características físicas que les diferencian de los demás, como se postuló en algún momento.

²⁹ Alcalá Zamora Luis. **Derecho procesal penal**. Pág. 56

Por el contrario, son personas iguales a todas, la prisión es un lugar es esencialmente transitorio para quien está recluso, y está necesariamente referida a la vida en la sociedad de los hombres y mujeres libres.

Así, no se está ya en presencia de una institución centrada sólo en la seguridad de quienes están afuera de ella, sino también y sobre todo en los procesos de quienes están en su interior.

Ello quiere decir que los muros inexpugnables no pueden ser ya la única ni la principal preocupación de quienes las diseñan y construyen. Una serie de recintos se hacen necesarios al incorporarse este nuevo concepto: talleres, lugares para recreación de los reclusos, espacios para que reciban a los visitantes en forma digna, comedores. Debe también redefinirse los espacios de reclusión propiamente tales, patios, pabellones y celdas, de acuerdo a un concepto de reclusión en dignidad y referido a la reinserción social. La incorporación de personal especializado, finalmente, con permanencia en la prisión, y la consideración a ellos debida como consecuencia de la revalorización de su rol, hacen necesarios espacios y recintos para dormir, comer, descansar y recrearse con requerimientos mínimos en cuanto a comodidad y dignidad.

En ningún país en el mundo puede cambiar la totalidad o una proporción significativa de sus establecimientos penitenciarios simultáneamente o en breve plazo, ya que las inversiones necesarias son cuantiosas. Por ello, lo que resulta más conveniente es ir adecuando las construcciones a las nuevas demandas y, en la medida de lo posible, prever cuáles serán esas demandas para dejarles espacio.



Cuando se puede construir nuevos establecimientos, resulta imprescindible proyectar el aumento de la población penal durante el período de construcción previsto y sólo entonces dimensionar la nueva construcción; de lo contrario, el nuevo edificio nacerá con hacinamiento. Una política de mantenimiento, construcción y renovación de establecimientos penitenciarios debe entonces ser cuidadosamente estudiada pues, en arquitectura penitenciaria como en ninguna otra, los espacios condicionan los procesos. Es decir, los espacios de los cuales se disponga en una prisión permitirán o dificultarán el proceso preparatorio de la reinserción de quienes en ella están reclusos.





CAPÍTULO II

2. El Tribunal Supremo Electoral autoridad superior en materia electoral

Con el Decreto Papal basado en el Concilio de Zaragoza de 1585, el Papa Benedicto XII ordena y establece la participación de un Abogado en defensa de los necesitados que no tuvieran medios para defenderse con el fin de administrar justicia al menesteroso y al huérfano, como al humilde y al pobre ". En Guatemala se inicia este servicio público por Real Cédula del 30 de noviembre de 1799, la cual ordena que los Abogados de Número, debieran ser Abogados gratuitos de los indios y pobres. Hacer el juramento por turno empezando por el más antiguo, no pudiéndose admitir excusa de éste cargo por ser inseparable del oficio. Durante una época la defensa pública gratuita en Guatemala fue prestada por estudiantes de derecho como requisito previo a optar al título de Abogado; más adelante, a cargo de los bufetes populares de las universidades del país, con estudiantes de los últimos años de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales a quienes se les exigía el requisito de haber aprobado el curso de Derecho Procesal Penal, y principalmente, su misión efectuar práctica penal en los Tribunales de la República.

2.1 Concepto

El Tribunal Supremo Electoral, es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y



de Partidos Políticos, regulado en el Artículo 121 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, la cual está vigente desde el 14 de enero de 1986. Fue creado en 1983, con el fin de ser el organismo encargado de realizar elecciones libres y transparentes en Guatemala, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto-ley número 30-83, emitido el 23 de marzo de 1983 por el gobierno defacto del general Ríos Montt, nació un nuevo régimen electoral guatemalteco, que le permitía tener un Tribunal Supremo Electoral con funciones autónomas, con jurisdicción en toda la república y sin estar sujeto a ninguna autoridad organismo del Estado, con el fin de ser el organismo encargado de realizar elecciones libres y transparentes en Guatemala.

Ser la institución electoral que incremente la participación en la emisión de un voto consciente y responsable; que consolide el sistema democrático y el respeto pleno de la voluntad popular en los procesos electorales.

a) Los valores que obtiene el tribunal son:

- Compromiso: Una inseparable relación entre la misión y la visión establecida para el fortalecimiento continuo del sistema democrático del país.
- Responsabilidad: Total responsabilidad de todos para impulsar una activa participación ciudadana y la realización de procesos electorales transparentes estimulando además el accionar responsable de los partidos políticos.
- Credibilidad: La credibilidad y confiabilidad del Tribunal Supremo Electoral a nivel nacional e internacional están reconocidas como legítimas.

- Servicios: El ciudadano es la razón de existir, por lo que brindarle calidad en el servicio facilitando el ejercicio del sufragio es un fin primordial.
- Eficacia y Eficiencia: Se alcanzan las metas propuestas aprovechando al máximo los recursos promoviendo de esta manera el trabajo racional de todos los colaboradores.

b) Dentro de los principios rectores se encuentran:

- Justicia: Las decisiones tomadas por el Tribunal supremo electoral son tomadas con razón, aplicando la ley en todo momento, dando a cada uno lo que le pertenece y lo que corresponde.
- Autodeterminación e imparcialidad: Las decisiones tomadas por el Tribunal Supremo Electoral se realizan de manera soberana y apegada a la ley sin ataduras de ningún tipo con los poderes de la República.
- Equidad: El personal del Tribunal Supremo Electoral actuará con rectitud y objetividad ante situaciones donde es necesario que prevalezcan los intereses de la sociedad y de la Democracia antes que sus propios intereses y preferencias.
- Convicción: Las actuaciones del Tribunal supremo electoral están debidamente sustentadas y se está en capacidad de demostrar en cualquier foro, que los resultados de estas intervenciones son fidedignos y confiables.
- Legitimidad: El accionar de su cometido se enmarca dentro del mandato constitucional y las disposiciones que la reglamentan.



c) Dentro de sus funciones se encuentran: Dentro de sus principales actividades están, velar por el fiel cumplimiento de la Constitución Política de la República, la Ley Electoral, de Partidos Políticos y demás leyes y disposiciones de la materia, garantizando el derecho de organización y participación política de los ciudadanos. A través de las Delegaciones y Subdelegaciones del Registro de Ciudadanos, en los 333 municipios del país, realiza un empadronamiento permanente, mantiene una constante actualización y depuración del padrón electoral e inscribe y fiscaliza las Organizaciones Políticas.

Con el objetivo de fortalecer la cultura democrática del país, ejecuta por medio de la Unidad de Capacitación, Divulgación y Educación Cívico-Electoral, programas permanentes con los que se pretende atender a las distintas realidades socioculturales del país.

En un proceso electoral, convoca, organiza, ejecuta, coordina y fiscaliza el proceso electoral; declara el resultado y la validez de las elecciones, o en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas y adjudica los cargos de elección popular.

- Transparencia
- Observación electoral
- Observadores nacionales
- Observadores internacionales
- Cronograma electoral
- Acuerdos y decretos
- Compras y contrataciones

- Contrataciones
- Compras
- Invitaciones a ofertar
- Ofertas recibidas
- Auditoría y fiscalización a organizaciones políticas
- Formatos
- Informes de auditoría y fiscalización
- Listado de financistas de organizaciones políticas
- Informes de cumplimiento, pacto ético político.

2.2 Antecedentes históricos constitucionales desde 1985

“El enfrentamiento interno de 36 años que conoció Guatemala se caracterizó por su extrema crueldad y la masiva violación de derechos humanos, insertándose en la historia de un país en el cual se han sucedido con pocas excepciones, conflictos armados internos, gobiernos autoritarios, así como de irrespeto a los derechos fundamentales de la persona.”³⁰

Se trata, de una nación que ha tenido pocos ejercicios en la democracia, en el aprendizaje de la ciudadanía y que ha interiorizado una cultura de violencia. Inclusive los decursos de modernización, como la reforma liberal de los años 70 del S. XIX, que incorporó a la economía al mercado mundial y que estableció un Estado moderno, no

³⁰ Comisión de derechos humanos en Guatemala. Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico. Las raíces históricas del enfrentamiento armado. Pág. 38

han ido acompañados de la democratización política. El Estado se reprodujo como expresión de intereses de las élites económicas, originalmente oligarquías basadas en el sector agrario. Fue igualmente un Estado altamente centralizado, donde el gobierno central concentraba las decisiones políticas y económicas y que manifestaba macrocefalia en cuanto a la ubicación de la inversión social y de los servicios estatales, en las grandes áreas urbanas o zonas de interés para las elites económicas dominantes.

Carente de legitimidad y dependiendo por ello de la capacidad de su aparato represivo para el control social, el Estado ha sido fundamentalmente excluyente.

La exclusión se ha manifestado en varios niveles. En el político, por la sucesión de dictaduras tradicionales y de gobiernos autoritarios con componente militar, instaurados o por medio de golpes de Estado o de fraudes electorales.

En el social, debido a que al haber sido el Estado expresión de intereses oligárquicos, se mantuvieron altos niveles de concentración del ingreso y de los medios de producción, con la consiguiente falta de acceso de los habitantes a los satisfactorios vitales básicos, según Torres Rivas.

Pero el nivel más profundo de la exclusión se constituyó en el campo de las relaciones Interétnicas. Guatemala es uno de los pocos países latinoamericanos cuya población indígena originaria, mantuvo y reprodujo su cultura y su importancia numérica a través de las diversas etapas históricas.

Aunque muchas naciones del continente pueden haber atravesado desarrollos históricos similares, destaca en Guatemala “la resistencia al cambio y el fracaso de los intentos de reforma. Es probable que el proceso político que tuvo lugar en el periodo entre 1944 y 1954 del siglo pasado, la revolución de octubre haya sido el más elaborado de esos intentos, ya que durante el mismo se procuró, simultáneamente, la democratización política y la reforma social. Debido a la coincidencia de las oposiciones internas a las reformas y a una ubicación del contencioso, probablemente inevitable dada la época, en la dinámica de la guerra fría, el segundo gobierno de ese periodo fue derrocado mediante un movimiento armado respaldado por el gobierno norteamericano.”³¹

La izquierda de la época interpretó esos hechos como la reiteración de la no posibilidad de construcción de una sociedad incluyente por medios democráticos. Unida esa percepción a la vigencia que entonces tenían el pensamiento marxista y el recurso a la violencia para alcanzar los cambios sociales, se explica el inicio de la guerra interna a partir de una rebelión militar en 1960.

Durante las siguientes décadas la guerra, con altibajos y modificación de escenarios y actores, se mantuvo tenazmente como el eje central de la vida política de la nación. Parte de ese periodo estuvo acompañada por gobiernos autoritarios y graves violaciones de los derechos humanos.

³¹ Ibid.

Desde el punto de vista militar esa contienda no alcanzó niveles comparables a los que se dieron en El Salvador y Nicaragua. Se manifestó principalmente como guerra de guerrillas. La mayoría de los enfrentamientos armados involucraron a formaciones no mayores de compañías, predominando el uso de infantería. Los escenarios de combate fueron predominantemente rurales, aunque en ciertas coyunturas la guerra urbana, principalmente en la ciudad capital, adquirieron relevancia.

El área de operaciones fue inicialmente el nororiente del país, desplazándose posteriormente a la selva tropical húmeda del norte y el altiplano occidental. En esta última región la confrontación adquirió su mayor intensidad. La insurgencia no llegó a establecer territorios liberados, aunque sí áreas de influencia. Por su naturaleza, los enfrentamientos armados no generaron bajas militares de grandes proporciones. Sin embargo, la estrategia contrainsurgente de ese tiempo, empleada por los gobiernos autoritarios, tuvo como efecto un alto costo humano.

Se estima que cerca de "200 000 personas perdieron la vida, 75 000 de ellas entre 1980 y 1982, siendo las víctimas en su gran mayoría población civil no combatiente, incluyendo una elevada cifra de detenidos-desaparecidos. En el mismo espacio de tiempo, el número de refugiados internos y desplazados externos puede haber sobrepasado un millón de personas, equivalente a la séptima parte de la población del país. Entre las víctimas, predominó la población campesina indígena."³²

³² Ibíd.



Las fuerzas insurgentes llegaron a ejercer influencia política, incluyendo el campo internacional, y a contar con una considerable adherencia campesina, pero por carencias de organización y logística no fueron capaces de convertir ese respaldo político y social en fuerza militar. Por ello no estuvieron cerca de lograr la victoria de las armas, aunque a finales de la década de los años 70, en su espacio de mayor expansión geográfica y encuadramiento de población campesina, hayan estado cercanos a obtener un equilibrio de poder con el Estado.

Sin embargo, la violencia de la contrainsurgencia a partir del año 1980 revirtió esa situación y redujo a los revolucionarios a una situación en la cual si bien el Estado no podría derrotarlos en definitiva, tampoco ellos estaban en condiciones de acumular medios políticos y militares para pasar a la ofensiva.

El último gobernante del periodo autoritario, el general Romeo Lucas García fue derrocado por un golpe militar en marzo de 1982. Le sucedieron dos gobiernos militares más y en 1984 tuvieron lugar elecciones para Asamblea Constituyente, la cual elaboró una ley fundamental que entró en vigor en 1985. Ese mismo año se realizaron elecciones libres y competitivas y el primer presidente de la transición a la democracia, Vinicio Cerezo, asumió el poder en enero de 1986.

Aludir a las causas históricas de la más trágica época que atravesó la Nación guatemalteca durante su historia implica abordar situaciones que fueron formándose a lo largo del tiempo y cuyos efectos influyen de una forma acumulativa en la conducta

humana y en la práctica social de esta sociedad. Dichas causas se tradujeron a lo largo del tiempo en diversas manifestaciones de violencia: estructural, política, social.

La historia guatemalteca registra, por tales motivos, diversas situaciones permanentes de violencia que recaen sobre amplios grupos de población. Esta violencia tiene reflejos claros en la vida política, en las relaciones sociales y en los ámbitos del trabajo; y sus orígenes son de carácter económico, político, ideológico, religioso y étnico.

El enfrentamiento armado sólo puede explicarse por una combinación de factores internos y externos cuyo peso específico es difícil precisar cuantitativamente. No obstante, es evidente también que la suma de todas estas causas de carácter histórico no hubiera sido suficiente por sí misma para producir la insurgencia ni la violencia que llegó a alcanzar el enfrentamiento armado.

Nuevos fenómenos sociales y políticos que se produjeron hacia fines de los años cincuenta y principios de los sesenta, en una coyuntura especial, que hizo pensar a parte de los sectores excluidos de la sociedad en la vía armada como la mejor opción política a su alcance, si no la única. A continuación se analizan los antecedentes históricos, para en un siguiente acápite tratar los que se llamará los antecedentes inmediatos.

2.3 Atribuciones y obligaciones del Tribunal Supremo Electoral

De acuerdo con el Artículo 125 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, el Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, Leyes y Disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- Integrar la institución encargada de emitir el documento único de identificación personal;
- Convocar y organizar los procesos electorales; declarar el resultado y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas y adjudicar los cargos de elección popular, notificando a los ciudadanos la declaración de su elección;
- Resolver, en definitiva, acerca de las actuaciones del Registro de Ciudadanos elevadas a su conocimiento, en virtud de recurso o de consulta;
- Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas;
- Resolver en virtud de recurso acerca de la inscripción, sanciones, suspensión y cancelación de organizaciones políticas;
- Resolver, en definitiva, todo lo relativo a coaliciones o fusiones de partidos políticos y comités cívicos electorales;



- Nombrar a los integrantes de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales y remover a cualquiera de sus miembros por causa justificada, velando por su adecuado funcionamiento;
- Velar por la adecuada y oportuna integración de las juntas receptoras de votos;
- Investigar y resolver sobre cualquier asunto de su competencia, que conozca de oficio o en virtud de denuncia;
- Poner en conocimiento de las autoridades competentes, los hechos constitutivos de delito o falta de que tuviere conocimiento, en materia de su competencia;
- Requerir la asistencia de la fuerza pública para garantizar el desarrollo normal de los procesos electorales, la cual deberá prestarse en forma inmediata y adecuada;
- Resolver las peticiones y consultas que sometan a su consideración los ciudadanos u organizaciones políticas, relacionadas con los asuntos de su competencia;
- Resolver los recursos que deba conocer de conformidad con la ley;
- Examinar y calificar la documentación electoral;
- Nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;
- Dictar su reglamento interno y el de los demás órganos electorales;
- Elaborar y ejecutar su presupuesto anual y cumplir con lo que para el efecto establece la Constitución Política de la República;
- Compilar y publicar la jurisprudencia en materia electoral;
- Publicar la memoria del proceso electoral y sus resultados dentro de los seis meses después que el proceso electoral haya concluido;

- Aplicar de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, las disposiciones legales referentes a la materia electoral y a la inscripción y funcionamiento de organizaciones políticas;
- Diseñar y ejecutar programas de formación y capacitación cívico electoral; y,
- Resolver en definitiva todos los casos de su competencia que no estén regulados por la presente ley.

2.4 Integración y calidades de los Magistrados

El Tribunal Supremo Electoral está conformado por cinco magistrados propietarios y cinco magistrados suplentes. Los magistrados propietarios serán designados en un orden hecho en la primera sesión del Tribunal Supremo Electoral.

a) Calidades: Los miembros del Tribunal Supremo Electoral deben tener las mismas calidades que corresponden a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia; gozarán de las mismas inmunidades y prerrogativas que aquellos y estarán sujetos a iguales responsabilidades. Podrán ser reelectos. Los miembros propietarios del Tribunal Supremo Electoral no podrán ejercer su profesión, prohibición que no afecta a los miembros suplentes, salvo asuntos referentes a materia electoral. Ellos no podrán ser asesores de ninguna institución.

b) Elección: Serán electos por el Congreso de la República de Guatemala con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros, de una nómina de cuarenta candidatos propuesta por la Comisión de Postulación.

c) Ausencia y vacante: En el caso de ausencia temporal o definitiva de los Magistrados Propietarios, se llamará a los Magistrados Suplentes en el orden en que fueron designados. Si la ausencia fuere definitiva, el Magistrado Suplente llamado terminará como propietario el período, asumiendo la última vocalía hasta terminar como propietario el período correspondiente. El Congreso de la República elegirá de la nómina que en su oportunidad le fue propuesta, al nuevo suplente.

Cuando por cualquier causa no existiere la lista que debe elaborar la Comisión de Postulación o ésta se hubiere agotado y no hubiere Magistrados Suplentes para llamar a integrarlo, se procederá conforme a que establecen los Artículos 139 y 141 de la ley; pero en este caso, la Comisión de Postulación deberá quedar instalada dentro del plazo de quince días siguientes a aquél en que el Congreso de la República de Guatemala la convoque.

Dentro de los quince días de estar instalada la Comisión de Postulación, ésta deberá elaborar la nómina de candidatos para Magistrados Suplentes, y los electos fungirán hasta culminar el periodo para el que hubieren sido electos los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral originalmente.

En un proceso electoral, convoca, organiza, ejecuta, coordina y fiscaliza el proceso electoral; declara el resultado y la validez de las elecciones, o en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas y adjudica los cargos de elección popular.

CAPÍTULO III

3. Los partidos políticos como organización política

3.1 Concepto

El concepto partido político, como hoy se conoce en la política y en el derecho, es mucho más reciente que la existencia de su contenido. Con un sesgo negativo, atribuido a su papel de dividir a la sociedad y de gobernar en beneficio de unos pocos, la noción de partido fue objeto de estudio ligada a fracción a partir del siglo XVIII.

En los grandes acontecimientos políticos de los albores de la edad moderna, la revolución francesa, la independencia norte y latinoamericana y antes, la revolución inglesa, los partidos políticos fueron mirados con desconfianza y culpados de la falta de convivencia pacífica en que tales sucesos se desarrollaron.

La legitimación de los partidos en el orden político fue apoyada decisivamente por dos fenómenos: el desarrollo del sufragio y el aumento y consolidación de los grupos sociales urbanos, tanto grupos medios como proletarios. La democratización de la sociedad produjo la integración de la mayoría de los partidos que hoy se conocen en el sistema político de los países europeos, desde socialistas hasta conservadores, ya a la altura de principios de este siglo.



"Los estudios sobre los partidos en un plano sistemático acompañaron a ese proceso social. Los sociólogos Max Weber y Robert Michel escribieron sus clásicos trabajos en las primeras décadas del siglo, inaugurando una visión de los partidos, tanto desde sus funciones en la sociedad, como desde sus estructuras internas."³³

En la actualidad, "los partidos son definidos en el marco del funcionamiento de los sistemas políticos. Prácticamente no existen definiciones globales de ellos, sino conceptualizaciones referidas a problemas acotados representación, articulación de intereses, legitimidad, ideología y otros. Por otra parte, la variedad de los sistemas políticos dificultan los paradigmas y las comparaciones, obligando a la utilización de enfoques alternativos para su análisis."³⁴

Sin perjuicio de las dificultades conceptuales anotadas, los actuales analistas del tema coinciden en que los partidos cumplen determinadas funciones en todo sistema político, los partidos articulan demandas de la sociedad, o de los grupos sociales.

Esta función es cumplida en gran parte a través del proceso electoral. "Por una parte los candidatos o postulantes a serlo deben percibir los problemas de sus electores, debido a lo cual las campañas se orientan preferentemente a ese fin. Por otra parte, el otorgamiento de preferencias del electorado a los partidos les indica a

³³ Max Weber y Robert Michel, todo en relación a partidos políticos. Pág. 143

³⁴ *Ibid.*

éstos la cercanía entre sus ideas y programas con los problemas que los electores aspiran a que sean resueltos en el sistema político.³⁵

La movilización y socialización son funciones que pertenecen al centro de los componentes electorales. Esto vale tanto para una orientación de consolidación de valores, como en una democracia funcionante, como orientada hacia un cambio de ellos, como en los procesos de reformas o de revolución.

El reclutamiento de adherencias y la integración de la sociedad en funciones inmersas en las ya descritas.

Los partidos proponen programas y políticas para formar el gobierno. "Esta función clave de todo sistema democrático se cumple principalmente a través de elecciones. Aun cuando teóricamente es posible postular al gobierno sin pertenecer a partidos, en la práctica se trata de una situación muy excepcional. Son los partidos políticos las organizaciones que monopolizan lo que la Ley Fundamental alemana llama, la voluntad política de la nación."³⁶

Por otra parte la selección del personal dirigente tiende a ser cada vez más una labor muy especializada y burocrática. Incluso en países con sistemas de servicio civil desarrollados, son los partidos los que proveen de personal para los cargos superiores al gobierno y de la administración.

³⁵ Ibid.

³⁶ Ibid.

Postular al gobierno implica también quedar en la oposición. Ese destino y papel imprescindible en un sistema competitivo es decidido en las elecciones. El papel de las oposiciones es muy diverso. Según el tipo de sistemas europeos parlamentarios la oposición es un verdadero gobierno alternativo centrado en el Parlamento. En Estados Unidos, la oposición no es partidista, sino más bien limitada a issues, problemas acotados. En América Latina, donde los sistemas presidenciales conviven con partidos disciplinados e ideológicos, la oposición es a menudo un mecanismo de obstruccionismo y de permanente campaña electoral.

De conformidad al Artículo 18 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos de Guatemala estipula que los partidos políticos legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Ciudadanos son instituciones de derecho público, con personalidad jurídica y de duración indefinida, salvo los casos establecidos en la presente ley.

También en el Artículo 19 de la misma ley mencionada, establece los requisitos para la existencia y funcionamiento de los partidos. Para que un partido político pueda existir y funcionar legalmente se requiere:

- Que de conformidad con el último censo oficial de la República, cuente con el mínimo de un afiliado por cada dos mil habitantes, que estén en pleno goce de sus derechos políticos e inscritos en el Registro de Ciudadanos. Por lo menos la mitad de estos afiliados deben saber leer y escribir;
- -Estar constituido en escritura pública y llenar los demás requisitos que esta ley establece;

- Cumplir con los requisitos de inscripción de los integrantes de sus órganos permanentes y mantener éstos debidamente constituidos y en funciones;
- Obtener y mantener vigente su inscripción en el registro de ciudadanos.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 34 reconoce el derecho de libre asociación. Los partidos políticos son resultado del libre ejercicio de ese derecho de asociación.

En los textos de ciencia política se contienen múltiples definiciones de partido político, pero en todas ellas se señala que el partido político es portador de una ideología o de un programa, el cual no puede ser sectorial, sino global, porque debe abarcar todos los aspectos relevantes de la vida social. Asimismo, se destaca como característica de los partidos políticos el propósito de alcanzar el poder, ya sea en forma individual o coaligada con otros partidos.

Doctrinariamente, los partidos políticos son conceptualizados como instituciones de derecho público, con personalidad jurídica propia, de duración indefinida, cuya finalidad es el acceso al poder mediante el sufragio, a fin de realizar su ideología políticas y sus programas de gobierno. Su legitimación en el orden político se apoya en estos dos hechos: El ejercicio del sufragio; y el aumento y consolidación de los grupos sociales.

El concepto de los partidos políticos, de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos contenida en el decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, modificado recientemente por el decreto número 10-04 del Congreso de la República de Guatemala, es el siguiente: "Los partidos políticos legalmente constituidos e inscritos



inscritos en el Registro de Ciudadanos, son instituciones de derecho público, con personalidad jurídica y de duración indefinida, salvo los casos establecidos en la presente ley, y configuran el carácter democrático del régimen político del Estado”.

El estudio a fondo y de forma constante de los partidos políticos, por parte de centros de estudio e investigación, tiene una intención precisa, la cual consiste en contribuir al buen funcionamiento de la democracia y garantizar que se alcancen los objetivos principales de este sistema político. A lo que se aspira, con rigor científico y profesional, así como la mayor objetividad posible, es que el gobierno de la sociedad sea producto de la voluntad popular y tenga como fin último el bien colectivo. En este contexto, en la concepción y diseño de la democracia moderna se considera que los partidos políticos son engranaje esencial para que se cumplan adecuadamente las reglas de su funcionamiento.

En Guatemala, desde el momento mismo en que se inició el proceso de transición a la democracia, hace ya más de veinte años, ha habido diversos esfuerzos académicos para fortalecer la institucionalidad de los partidos. Desde 1985, con el apoyo de la Fundación Konrad Adenauer de la República Federal de Alemania, la Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES) ejecuta el seminario permanente sobre el rol de los partidos políticos. Mediante sesiones anuales, abiertas a todos los sectores de la sociedad, en este Seminario se han analizado y debatido diversos aspectos relacionados con el ser y quehacer de los partidos políticos. Los estudios, y aportes de las veinte y tres sesiones celebradas hasta la fecha se han publicado posteriormente en las respectivas memorias generales del seminario.



Los referidos esfuerzos se afirmaron con motivo de la negociación y firma de los Acuerdos de Paz en 1996, proceso que contribuyó a la realización de iniciativas concertadas de investigación para comprender los problemas que obstaculizan el desarrollo de los partidos y diseñar las acciones adecuadas para superarlos.

Como se recordará, en el Acuerdo de Paz sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral, suscrito en diciembre de 1996, se consideró necesario promover una reforma electoral que elevara la participación de los ciudadanos, contribuyera a superar la abstención electoral, afianzara la legitimidad del poder público y consolidara una democracia pluralista y representativa. Los guatemaltecos han demostrado que amamos la democracia y que tenemos puestas nuestras esperanzas en el actual régimen democrático y constitucional.

Pero la única y realista esperanza de Guatemala está en el desempeño de los partidos políticos. Por esa razón es que son el objeto de la mayor presión y de los monitoreos y seguimientos más críticos. Y por supuesto que el enfoque más duro de la presión se da sobre el Congreso y el Gobierno de la República, en donde se encuentran los partidos representados, por personas claramente identificadas a quienes es fácil dar seguimiento en sus comportamientos y ejecutorias.

Es muy relevante para la historia contemporánea de Guatemala, que los líderes de los partidos políticos representados en el Congreso de la República cobren conciencia de que en sus meditaciones, decisiones y ejecuciones se encuentra la paz y el

bienestar de millones de personas, que se encuentran sufriendo terriblemente por hambre, por violencia y por incertidumbre.

Los políticos tienen que entender que el pueblo de Guatemala, ha optado por un sistema de Gobierno y de manejo del Estado, que les da la oportunidad de realizarse como personas, como políticos, como guatemaltecos. Los líderes de los partidos políticos son depositarios de nuestras esperanzas, de nuestro futuro, de nuestras vidas, de nuestras potencialidades y de nuestros activos.

Han desfilado personas que ejercen y han ejercido la política, ya sea públicamente o tras las bambalinas de poder, que todos conocemos, que sabemos cuál ha sido su proceder, que no se pueden esconder, aunque cubierto por los mantos de la impunidad y del protagonismo de bajo perfil, han tenido responsabilidad en las decisiones y en el peculio de Guatemala. Los que hicieron bien los conocemos, los que robaron y roban, los conocemos, aunque lo hagan bajo esquemas sofisticados legales y de fideicomisos, y a los funcionarios internacionales que se prestan para los latrocinios y por supuesto a aquellos que contribuyen seriamente con Guatemala.

También a aquellos que llegan al poder amparados por un partido que después abandonan, para obrar en la comodidad de no acarrear el desgaste partidista, pero que fueron incapaces de luchar internamente con corregir su rumbo, si este se habría desviado.

Los Partidos Políticos son los depositarios de nuestras esperanzas, en tanto mantengan viva la democracia.

3.2 Historia de los partidos políticos

Durante los primeros diez siglos, la civilización maya floreció en lo que hoy es Guatemala, así como en parte de los actuales territorios de México, Honduras y El Salvador.

Las tropas españolas, al mando de Pedro de Alvarado, penetraron al territorio en 1524, fundaron la ciudad de Guatemala y lograron el control total del país dos años más tarde, cuando éste se encontraba en un lento proceso de transición y reajuste de los pueblos surgidos del común tronco Maya: K'iche', Kaqchi', Mam, Q'eqchi', Poqomchi', Q'anjob'al, Tz'utujil, entre otros. Esta situación favoreció a los invasores, pero la conquista hubo de enfrentarse con frecuencia a una fiera resistencia.

El 15 de setiembre de 1821, los grandes propietarios de la tierra y los comerciantes, junto con las autoridades coloniales, proclamaron pacíficamente la independencia de lo que había sido la Capitanía General del Reino de Guatemala y que incluía los cinco países centroamericanos.

Lo hicieron junto con México y las demás provincias centroamericanas para prevenir las consecuencias que serían temibles en el caso de que la proclamase el mismo pueblo, según reza el punto número uno del acta correspondiente. La nueva entidad político-

administrativa, llamada Provincias Unidas de Centroamérica, fue disuelta en 1839 como resultado de la ruptura del pacto federal, en el marco del enfrentamiento de facciones internas, y de la política del imperialismo británico de dividir las naciones americanas.

En 1831, el gobierno, agobiado por las deudas, entregó a Inglaterra grandes extensiones de tierra para la explotación maderera, lo que daría lugar posteriormente al territorio colonial de las "Honduras Británicas", hoy independizado con el nombre de Belice.

A mediados del siglo XVIII, la invención en Europa de los colorantes artificiales provocó una gran crisis económica en Guatemala, cuyos principales productos de exportación eran los tintes vegetales. Ello dio lugar a la introducción del café como cultivo masivo. Con la Reforma Liberal de 1871 los indígenas perdieron muchas tierras comunales, incorporadas por los grandes terratenientes a la producción cafetalera.

El enfrentamiento liberal-conservador marcó la vida guatemalteca del último cuarto del siglo XIX. En este período arribaron colonos alemanes, con intereses económicos enfrentados a los de la incipiente burguesía por sus vínculos directos con Europa.

A finales del siglo XIX asumió el poder Manuel Estrada Cabrera, quien gobernó Guatemala hasta 1920. El cabrerismo permitió la entrada de capitales norteamericanos, que se adueñaron de los ferrocarriles, los puertos, la producción de energía eléctrica, los transportes marítimos, los correos internacionales y, sobre todo, de grandes extensiones de tierra, donde la poderosa United Fruit Company producía banano.

El general Jorge Ubico Castañeda, último representante de la generación militar de 1871 y que había sido elegido presidente como candidato del Partido Liberal, en 1931, fue derrocado por un levantamiento popular en 1944. La "Revolución de Octubre" en el poder hizo un llamado a elecciones, en las que resultó vencedor el político reformista Juan José Arévalo quien comenzó un proceso de reformas económicas y sociales.

Durante el gobierno de Arévalo existió un clima de apertura política y económica. En 1945 se estableció el voto para las mujeres, con exclusión de las analfabetas, y en ese mismo año surgió el primer sindicato campesino. La reforma agraria, que expropió a la United Fruit Company grandes cantidades de tierras ociosas que mantenía en reserva, fue calificada por el gobierno norteamericano como "una amenaza a los intereses de los Estados Unidos". Una gran campaña anticomunista se desató contra los gobiernos democráticos de Arévalo y su sucesor, Jacobo Arbenz.

John Foster Dulles accionista y abogado de la compañía y Secretario del Departamento de Estado presionó a la OEA para obtener una condena a las reformas del gobierno de Jacobo Arbenz. Allen Dulles -Director de la CIA y ex presidente de la compañía- fue el organizador de la invasión desde Honduras, en junio de 1954. Con el derrocamiento de Arbenz, la UFCO logró la devolución de las tierras que se habían destinado a la aplicación de la reforma agraria. Posteriormente, la UFCO cambió de nombre, y se llamó United Brands.

Se inició entonces una sucesión de gobiernos militares o tutelados por éstos. Las cuatro elecciones siguientes de los años 1970, 1974, 1978 y 1982, fueron fraudulentas y favorecieron siempre a los candidatos de la cúpula castrense.

En ese clima nació y se desarrolló el movimiento revolucionario armado. En 1962 surgieron las Fuerzas Armadas Rebeldes (FAR), en 1975 el Ejército Guerrillero de los Pobres (EGP), y en 1979 la Organización del Pueblo en Armas (ORPA).

La represión que desató el gobierno cobró unas 80.000 víctimas desde 1954 a 1982, según estimaciones de diversos organismos vinculados a la defensa de los derechos humanos. En febrero de 1982, surgió la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), integrada por el Ejército Guerrillero de los Pobres (EGP), las Fuerzas Armadas Rebeldes (FAR), la Organización del Pueblo en Armas (ORPA) y el Partido Guatemalteco del Trabajo (PGT, Núcleo de Dirección Nacional).

El 23 de marzo de 1982, a pocos días de haberse realizado elecciones nuevamente fraudulentas, una asonada militar derrocó a Romeo Lucas García e impuso como nuevo jefe del gobierno al general Efraín Ríos Montt.

Este lanzó una campaña contrainsurgente más agresiva que sus predecesores. En el primer año de gobierno de Ríos Montt fueron asesinados más de 15.000 guatemaltecos, 70.000 buscaron refugio en países vecinos -especialmente en México-, unos 500.000 se internaron a vivir en las montañas, huyendo del ejército, y centenares de poblaciones rurales fueron devastadas. Se multiplicó el sistema de "aldeas modelo",

donde eran trasladados los campesinos a quienes se les obligaba a producir en un nuevo esquema destinado directamente a la exportación y no a su supervivencia.

En agosto de 1983, Ríos Montt fue depuesto por un golpe militar -nuevamente orquestado por la CIA- que llevó al poder al general Oscar Mejía Víctores, quien prometió un rápido retorno a la democracia.

Como paso previo, el uno de julio de 1984 fue elegida una Asamblea Nacional Constituyente para redactar una ley fundamental, sustitutiva de la de 1965 -derogada por el golpe de 1982- y nuevas leyes de amparo, habeas corpus y elecciones. Diecisiete partidos postularon candidatos, pero la izquierda fue forzada a abstenerse una vez más por falta de garantías.

La Constituyente aprobó el derecho de huelga de los trabajadores estatales, autorizó el regreso al país de dirigentes exiliados del Partido Socialista Democrático y convocó a elecciones para noviembre de 1985.

La URNG boicoteó las elecciones y éstas dieron un claro triunfo al candidato democristiano Vinicio Cerezo. Entre sus primeras medidas, Cerezo decretó la suspensión "total y definitiva" de las actividades de la policía secreta.

En octubre de 1987 se reunieron en Madrid representantes de la URNG y del gobierno, en las primeras negociaciones directas entre el Estado y la guerrilla después de 27 años de enfrentamiento. Ese año, comenzó a tener un papel preponderante en los



acercamientos la Comisión Nacional de Reconciliación (CNR), creada en el marco del plan de paz para Centroamérica Esquípalas II, firmado por 6 países de la región.

El 30 de marzo, en Oslo, la guerrilla y el gobierno acordaron pautas operativas para las reuniones y rol de los mediadores de la CNR y la ONU. Pese a la persistencia de persecuciones y asesinatos políticos, el 1 de junio de 1990 se firmó en Madrid un acuerdo básico para la búsqueda de la paz en Guatemala, suscrito por la CNR, los partidos políticos y la URNG.

Los últimos meses de 1990 se caracterizaron por el estancamiento de las negociaciones y el escepticismo de los ciudadanos, que llevó a una abstención de 70% en las elecciones presidenciales del 11 de noviembre de 1990. En la segunda vuelta electoral, llevada a cabo el 6 de enero de 1991, resultó elegido Jorge Serrano Elías, del Movimiento de Acción Solidaria.

El gobierno de Serrano y la URNG decidieron reanudar las negociaciones por la paz. El 24 de abril de 1991, en Cuernavaca, México, ambas partes mantuvieron un encuentro de tres días. Al cabo de tres décadas de violencia, durante las que resultaron asesinadas más de cien mil personas, y cincuenta mil desaparecieron, gobierno y guerrilla se comprometieron en México a iniciar un proceso de negociación que, en el menor tiempo posible, culminara en un acuerdo de paz firme y duradera. La agenda incluyó temas como democratización, derechos humanos, fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática, identidad y derechos de los pueblos indígenas, reformas constitucionales y régimen electoral, aspectos socioeconómicos y



situación agraria, reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado y la incorporación de la URNG a la vida política legal.

A fines de mayo de 1991 desapareció el dirigente del Consejo de Comunidades Etnicas, Runujel Junam. Los indígenas constituyen 16% de la población económicamente activa y son víctimas del reclutamiento forzoso en el ejército.

En julio, el Senado de Estados Unidos suspendió la ayuda militar a Guatemala. La URNG exigió el cese inmediato de las violaciones a los derechos humanos. Organizaciones humanitarias contabilizaron en los primeros nueve meses del gobierno de Serrano, 1.760 violaciones a los derechos humanos, de las cuales unas 650 fueron ejecuciones extrajudiciales y muertes de niños de la calle, menores de seis años.

También en septiembre, el presidente guatemalteco reconoció la soberanía y autodeterminación de Belice, la ex colonia británica que proclamó su independencia en 1981. El anuncio provocó la renuncia del canciller Alvaro Arzú, máximo líder del Partido de Avanzada Nacional (PAN), y uno de los aliados principales del oficialismo.

En 1992 se inició un debate nacional acerca de la supervivencia de grupos armados por el Ejército, como las Patrullas de Autodefensa Civil (PAC). Mientras en el mes de agosto la iglesia católica efectuó duras críticas a la política económica y se pronunció a favor de una reforma agraria, las organizaciones indígenas demandaron la ratificación del Convenio 169 de la OIT acerca de pueblos indígenas y tribales.



El gobierno creó la fuerza "Hunapú", formada por el Ejército, la Policía Nacional y la Guardia de Hacienda, en sustitución del Sistema de Protección Civil. En abril, miembros de la "Hunapú" protagonizaron un incidente durante una manifestación estudiantil en reclamo de mejoras en la política educativa. Un estudiante resultó muerto y otros siete fueron heridos. A nivel internacional, tanto el gobierno norteamericano como el Banco Mundial y el Parlamento Europeo presionaron al gobierno guatemalteco para detener la violencia política.

En octubre, mientras se conmemoraba el Quinto Centenario de la llegada de los españoles, Rigoberta Menchú Tum, dirigente indígena de la etnia quiché que ha recorrido el mundo denunciando la situación de los pueblos indígenas en su país, recibió el Premio Nobel de la Paz.

El 25 de mayo de 1993, el presidente Serrano, con el apoyo de un grupo de militares, dio un autogolpe por el cual derogó varios artículos de la Constitución y disolvió el Congreso y la Corte Suprema de Justicia. El 1 de junio, ante el rechazo nacional e internacional y la presión de Estados Unidos, Serrano abandonó la presidencia. Luego de varios días de incertidumbre, el 6 de junio, el ex procurador de los Derechos Humanos, Ramiro De León Carpio, fue designado nuevo jefe del Ejecutivo para concluir el período de gobierno iniciado por Serrano.

De León Carpio inició una depuración de los militares que apoyaron a Serrano, con cambios en cinco comandancias. Poco después, Jorge Carpio Nicolle, líder de la Unión de Centro Nacional y primo del presidente, fue asesinado.

En noviembre de 1993, las excavaciones en varios cementerios clandestinos dieron como resultado la localización de 177 osamentas de mujeres y niños, asesinados por efectivos militares durante la masacre de río negro, ocurrida en 1982.

Pese a la intensa campaña contra las PAC y el servicio militar forzoso, el presidente De León Carpio, contrariando su anterior posición, afirmó que mantendría ambos institutos mientras no se solucionara el conflicto armado. El 5 de agosto, el gobierno declaró desaparecido el "archivo", que mantenía expedientes de ciudadanos considerados "peligrosos" para la seguridad del Estado, con lo cual se eliminaron pruebas contra responsables de violaciones a los derechos humanos.

El Plan de Gobierno 1994-1995, presentado en agosto, reafirmó la política de ajuste estructural, priorizó el cese de la intervención estatal en la economía, la reforma financiera y la privatización de empresas públicas.

La meta declarada de De León Carpio era la lucha contra la corrupción en los poderes del Estado. El 26 de agosto el presidente exigió la renuncia de los diputados y de la Corte Suprema de Justicia, con lo cual se inició un enfrentamiento entre el presidente y el Congreso, que dio paso a una lucha de intereses económicos y partidarios, y que culminó con una propuesta de reforma constitucional pactada entre el Ejecutivo y el Congreso. Se fijó para el 30 de enero de 1994 la celebración de un plebiscito en el que la ciudadanía debía pronunciarse acerca de la depuración de los poderes públicos y la reforma constitucional.



Luego de una ocupación de 22 días de la oficina local de la OEA por parte de militantes del Comité de Unidad Campesina y de la Comisión Nacional de Viudas de Guatemala, unos 5.000 indígenas efectuaron una marcha exigiendo la disolución de las PAC.

En enero de 1994 y sin mediar un cese del fuego, el gobierno y la guerrilla firmaron acuerdos para el reasentamiento de la población desplazada por el conflicto armado. Gracias al acuerdo 870 personas pudieron asentarse en las zonas de Chaculá, Nentón y Huehuetenango, pero la mayoría de las regiones de reasentamiento permanecían bajo control del ejército.

Un referéndum constitucional realizado en esa misma fecha registró una abstención del 85%. El 69% de los votantes se pronunció en favor de un nuevo Congreso y una nueva Suprema Corte. En elecciones en que el abstencionismo fue similar, el Frente Republicano Guatemalteco conducido por el ex dictador Efraín Ríos Montt obtuvo la mayoría. En segundo término se ubicó el Partido Progresista Nacional.

Mónica Pinto, la observadora de la ONU en Derechos Humanos, recomendó la desmilitarización de la sociedad mediante la reducción paulatina del ejército, la disolución de las PAC y del Estado Mayor Presidencial y la creación de una Comisión Verdad.

A comienzos de 1994 y luego de un prolongado silencio, el Ministerio de Relaciones Exteriores reconoció a Belice como estado independiente, pero mantuvo el reclamo territorial en tanto no se estableciera una frontera.



En marzo el gobierno y la URNG ratificaron un acuerdo en torno a la disolución de las PAC y la verificación internacional de la ONU en materia de derechos humanos. Tres días después fue asesinado el presidente de la Corte de Constitucionalidad, Epaminondas González Dubón.

En abril la policía desalojó a 300 familias de campesinos que habían ocupado una finca en Escuintla. En mayo regresó un nuevo contingente de casi dos mil refugiados rumbo a la zona del Quiché, que continuaba ocupada por el ejército.

En Oslo, Noruega, la URNG y el gobierno firmaron en junio un acuerdo marco para el "Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado". Se reconocieron las Comunidades de Población en Resistencia como población civil no combatiente y se reconoció explícitamente la importancia vital de la tierra para estas poblaciones desarraigadas. El segundo acuerdo de Oslo contempló la no individualización de responsables de violaciones a los derechos humanos como forma de neutralizar la acción de los sectores contrarios a una salida negociada.

Los ingresos provenientes del turismo se redujeron en US\$100 millones debido a la huelga de hambre realizada por una ciudadana estadounidense en reclamo de la libertad de su marido, detenido en 1992 por supuestos vínculos con organizaciones de izquierda, y porque otra estadounidense, sospechosa de participar en el tráfico de bebés, había sido brutalmente golpeada por una multitud.

Las negociaciones de paz entre la guerrilla y el gobierno no avanzaron durante 1995 debido a las elecciones, el desinterés del ejército y los terratenientes y la debilidad del gobierno ante éstos. La misión de la ONU reportó que la impunidad continuaba siendo el mayor obstáculo al respeto a los derechos humanos, y describió cientos de casos de torturas, detenciones ilegales y ejecuciones extrajudiciales.

En agosto de 1995 el presidente del Congreso Efraín Ríos Montt y otros dos miembros del FRG perdieron sus fueros parlamentarios y fueron juzgados por la Suprema Corte por intervención de teléfonos, falsificación de documentos y usurpación de poderes.

En las elecciones generales de noviembre Alvaro Arzú, candidato del Partido Progresista Nacional, obtuvo el 42% de los votos, en tanto que su rival más cercano, Alfonso Portillo Cabrera, del FRG, tuvo casi la mitad. En la segunda ronda, efectuada el 7 de enero de 1996, Arzú resultó electo presidente. El abstencionismo llegó a la cifra récord de 63%.

En diciembre de 1996 el nuevo gobierno y la URNG firmaron primero en Europa y luego en México y Guatemala una serie de acuerdos de paz que pusieron fin a una guerra de varias décadas y que había costado alrededor de 100.000 vidas

3.3 Derechos normativos de los partidos políticos

Para comprensión de los derechos se hace mención en el Artículo 20. Derechos de los partidos. Los partidos políticos gozan de los derechos siguientes:

- Postular candidatos a cargos de elección popular;

- Fiscalizar todas las actividades del proceso electoral por medio de los fiscales que *designen de conformidad con la ley,*
- Reformado por el Artículo siete del Decreto número 74-87, Designar dentro de los ocho días siguientes a la fecha de convocatoria a una elección, a sus respectivos fiscales nacionales ante el Tribunal Supremo Electoral, quienes tienen el derecho de asistir a las sesiones que éste celebre.
- Denunciar ante el Tribunal Supremo Electoral o el Inspector Electoral, cualquier anomalía de la cual tengan conocimiento y exigir que se investiguen las actuaciones que vulneren las normas y principios de legislación electoral y de partidos políticos;
- Usar franquicia postal y telegráfica en su función fiscalizadora del proceso electoral. Este derecho sólo se podrá ejercer, desde el día siguiente a la convocatoria de elecciones hasta un mes después de concluido cada evento electoral, y será normado por el reglamento respectivo, el que deberá indicar quienes de los personeros de los partidos podrán usar la franquicia postal y telegráfica dentro del territorio de la república y las responsabilidades en que éstos incurran por el uso indebido de dicha franquicia;
- Gozar del financiamiento estatal, a razón de dos quetzales por voto legalmente emitido a su favor, siempre que partido haya obtenido no menos del cuatro por ciento del total de sufragios válidos depositados en las elecciones generales. El cálculo se hará con base en el escrutinio realizado en la primera elección para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República. El pago de financiamiento se efectuará dentro del período presidencial correspondiente, en cuatro cuotas anuales y durante mes de julio de los primeros cuatro años. En caso de coalición de

partidos políticos, el financiamiento obtenido se distribuirá en partes iguales entre los coaligados; (Incisos adicionados por el Decreto 10-89):

- Corresponde al Tribunal Supremo Electoral el control fiscalización de los fondos públicos, destinados a financiamiento de los Partidos Políticos, de conformidad con la Ley; para tal finalidad dispondrá de una revisión permanente a través del órgano de auditoría correspondiente que podrá proceder de oficio, o a petición de parte interesada.) Los partidos Políticos, que se hicieren acreedores a financiamiento estatal, deberán permitir en cualquier momento la revisión ordenada por el Tribunal Supremo Electoral, llevarán una contabilidad conforme a la ley, d todos los gastos y en general del destino que dieren a los fondos públicos percibidos.
- El Tribunal Supremo Electoral velará porque de las asignaciones correspondientes a los Partidos Políticos antes de hacer entrega de la subsiguiente remesa conforme a la Ley, cada partido deberá informar detalladamente al Tribunal de la situación en que se encuentra la remesa anterior.
- Cualquier órgano de un partido político, podrá solicitar en cualquier momento, ante el Tribunal Supremo Electoral, que se inicie una investigación sobre los fondos recibidos, cuando tuviere dudas con relación al buen uso que se estuviere dando a éstos.
- Para el caso, en que comprobase algún manejo irregular de los fondos públicos provenientes del financiamiento estatal, el Tribunal Supremo Electoral deberá hacer la denuncia al Tribunal competente.
- Realizar con apego a la ley las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Y además en el "Artículo 21. Renunciabilidad. El derecho a que se refiere el inciso f) del artículo inmediato anterior, es renunciable ante el Tribunal Supremo Electoral. El reglamento correspondiente fijará las normas para los efectos de la renuncia."

3.4 Obligaciones normativas de los partidos políticos

Regulado en el Artículo 22. Obligación de los partidos. Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes:

- Entregar al Registro de Ciudadanos, copia certificada de todas las actas de sus asambleas e informar sobre la integración de sus órganos permanentes;
- Inscribir en el Registro de Ciudadanos, toda modificación que sufra su escritura constitutiva y sus estatutos, así como informar de los cambios que ocurran en la integración de sus órganos permanentes,
- Llevar un registro de sus afiliados en hojas de afiliación preparadas por el propio partido y autorizadas por el Registro de Ciudadanos;
- Desarrollar sus actividades de proselitismo, formación ideológica, captación de recursos y de participación en procesos electorales, conforme a la ley y con apego a los principios que sustentan.
- Fomentar la educación y formación cívico-democrática de sus afiliados;
- Someter sus libros y documentos a las revisiones que en cualquier tiempo el Tribunal Supremo Electoral o sus órganos consideren necesarias para determinar su funcionamiento legal;
- Promover el análisis de los problemas nacionales;



- Colaborar con las autoridades correspondientes y fiscalizar los procesos electorales a efecto de que los mismos se desarrollen ajustados a la ley;
- Abstenerse de recibir ayuda económica, trato preferente o apoyo especial del Estado o sus instituciones, en forma que no esté expresamente permitida por la ley.

Además en el Artículo 23. Hojas de afiliación. Las hojas de afiliación serán individuales o colectivas. En este último caso no podrán incluir a más de diez afiliados. El reglamento normará lo relativo a esta materia.

Y dentro del Artículo 24. Estructura organizativa. Todo partido político debe contar por lo menos con los órganos siguientes:

- Órganos nacionales:
 - Asamblea nacional;
 - Comité ejecutivo nacional.
- Órganos departamentales:
 - Asamblea departamental;
 - Comité ejecutivo departamental.
- Órganos municipales:
 - Asamblea Municipal;
 - Comité Ejecutivo Municipal.

Podrá tener de conformidad con sus estatutos, órganos de consulta, ejecución y fiscalización.



CAPÍTULO IV

4. La violación de los derechos políticos a los ciudadanos que se encuentran privados de libertad por aplicación de detención preventiva y con referencia al derecho a voto

4.1 Concepto de los derechos políticos

El "derecho político es una rama jurídica que aglutina todos los ámbitos de estudio del Derecho que están relacionados con el fenómeno político. Para algunos es considerada una disciplina de contornos difusos."³⁷

Los derechos políticos "son el conjunto de condiciones que posibilitan al ciudadano participar en la vida política, constituyendo la relación entre el ciudadano y el Estado, entre gobernantes y gobernados. Representan los instrumentos que posee el ciudadano para participar en la vida pública, o el poder político con el que cuenta este para participar, configurar y decidir en la vida política del Estado."³⁸

En el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, los derechos políticos pertenecen, juntos a los derechos civiles, a los llamados derechos de la primera generación o derechos de la libertad. Pueden mencionarse los siguientes con su respectivo significado:

³⁷ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág.458

³⁸ *Ibid.*

- Derecho de voto: se refiere al derecho que tienen los ciudadanos de elegir a quienes hayan de ocupar determinados cargos públicos.
- Derecho a ser electo: es el derecho que tienen los ciudadanos a postularse para ser elegidos con el fin de ocupar determinados cargos públicos.
- Derecho de participar en el gobierno y de ser admitido a cargos públicos.
- Derecho de petición política: se refiere al derecho de dirigir peticiones a los órganos del Estado, y de exponer sus necesidades a fin de influir en la legislación política.
- Derecho a asociarse con fine políticos.
- Derecho de reunirse con fines políticos

Estos dos últimos derechos se enmarcan dentro de los caracteres colectivos, referidos al derecho de organización, asociación y reunión política, generalmente a través de partidos políticos y sindicatos. Regulado en el Artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, expresa: "Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el Artículo dos, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- Participar en la dirección de los asuntos públicos,
- Directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
- Votar y ser elegidos en elecciones periódicas,
- Auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
- Tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

El ejercicio de los derechos políticos en el seno del Estado lejos de colocar al hombre en oposición a éste, lo que hace es habilitarlo a tomar parte en la estructuración política de la sociedad de la cual es miembro. Los derechos políticos se dirigen a los ciudadanos para posibilitarles participar en la expresión de la soberanía nacional, y así nos proponemos desarrollar los conceptos de derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones así como el derecho de adhesión a un partido político.

Proceden de la idea de la libertad política y de la libertad individual y, debido a este carácter mixto, no pueden ser concebidos a todos los individuos, sino solamente a los que estando en edad de ejercerlos poseen una relación con el Estado como puede ser la que se deriva de su nacionalidad políticos de elegir y ser elegidos. Para la designación de los representantes se acude al sufragio que es un acto de voluntad individual que concurre a la formación de la voluntad común.

Cuerpo Electoral: está constituido por los que tienen derechos legitimidad de origen del poder.

Derecho de sufragio y democracia, entendido el derecho de sufragio en su sentido más simple, esto es, identificándolo únicamente con el derecho de voto, es claro que no está ligado necesariamente con la democracia, sino con la colegialidad. La existencia del derecho de voto es necesaria allí donde una decisión ha de ser adoptada por un órgano o entidad compuestos por una pluralidad de personas.

Tampoco, en este sentido muy simple del término, se identifica el derecho de sufragio con la actividad pública o más generalmente política, ya que el derecho de voto ha de existir también en instituciones privadas basadas en la colegialidad, desde una junta de vecinos hasta el directorio de una sociedad anónima.

Ahora bien, la colegialidad, que sí se contrapone ciertamente al poder unipersonal (supuesto éste que excluye, por principio, el derecho de voto), no es por sí sola una nota suficientemente explicativa de derecho de sufragio, sino solo su requisito más básico.

El derecho de sufragio significa algo más que el mero derecho de voto porque se sitúa en la esfera de los públicos y no de lo privado, ya que el derecho de sufragio tiene una connotación política y no de lo privado, ya que el derecho de sufragio tiene una connotación política inexcusable.

Además porque sólo cabe hablar de derecho de sufragio cuando está atribuido a ciudadanos, esto es, a miembros de una comunidad política para adoptar a través de él decisiones también de naturaleza política, de poder que se ejerce mediante el gobierno de esa comunidad política.

El derecho de sufragio y democracia sólo pueden coincidir cuando el sufragio es universal.



Carácter del sufragio: derecho, deber, función pública. Reservado a los partidos el proceso de selección de candidatos, corresponde a los electores, en las elecciones, decidir quiénes de entre ellos serán sus representantes. Los distintos métodos utilizados para el cómputo de los votos y la elección de los candidatos se conocen como sistemas electorales. Son mecanismos que traducen votos en cargos y mixtos. Sistemas mayoritarios: parten del principio de que la representación corresponde al candidato, grupo o partido que obtiene mayor cantidad de votos. La mayoría puede ser absoluta, cuando requiere la mitad mas uno de los votos validos emitidos; da origen al ballottage, es decir, a repetir las elecciones hasta que se obtenga la mayoría absoluta.

La mayoría relativa o simple se forma con la cifra mayor obtenida por el candidato, grupo o partido. Es la minoría más numerosa, o en otros términos, la primera minoría. Pueden ser uninominales, cuando la elección se reduce a la de un representante por circunscripción siendo elegido el candidato más votado; y plurinominales, de lista plural o completa, donde el elector vota por una lista de candidatos y la que obtiene simple mayoría de votos se adjudica la totalidad de las representaciones.

Sistemas minoritarios: reconocen participación a las minorías en el ejercicio del poder del Estado. Se clasifican en empíricos, basados en consideraciones practicas y racionales fundados en técnicas de proporcionalidad matemática.

El sistema minoritario empírico se lo denomina primario o rudimentario. Son simples correctivos del sistema mayoritario. Comprende el voto limitado, de lista incompleta o de grey que consiste en la distribución de los candidatos entre mayoría y minorías con

anterioridad a la elección, de modo de asegurar, sin proporcionalidad, representación a la minoría.

La ley 8.871, mejor conocida como la Ley Sáenz Peña, establecía un nuevo régimen electoral basado en el sufragio universal, secreto y obligatorio para todos los argentinos nativos y nacionalizados mayores de 18 años. Además asignaba las 2/3 partes de los cargos en disputa a la fuerza triunfadora y el tercio restante a la segunda fuerza electoral. Excluía del derechos al voto a las mujeres, los extranjeros y a los varones argentinos por motivos de incapacidad, por su estado y/o condición. Es el sistema de la ley Sáenz Peña, conocido como sistema de los 2/3 porque asigna, 2/3 de la representación a la mayoría y el 1/3 restante a la primera minoría.; voto acumulativo, el elector dispone de tantos votos como representantes se elijan, pudiendo dar sus votos a un solo candidato, distribuirlos entre dos o más, o simplemente dar un voto a cada candidato, resultando electos aquellos que hayan obtenido simple mayoría; voto gradual, el elector gradúa su voto en orden a su preferencia por determinados candidatos.

Se aplica a las elecciones por listas y según la colocación dada por el elector a los candidatos, el primero de la lista recibe un voto, el segundo medio voto, el tercero un tercio y así sucesivamente; la simple pluralidad de sufragios, se hace del país en que se aplique una sola circunscripción electoral, cada elector vota por un candidato, cualquiera sea el número de representantes a elegir; con los votos emitidos por todos los electores se verifica un solo escrutinio general y se proclaman los candidatos que hayan obtenido mayoría relativa de sufragios.

A los sistemas minoritarios racionales, se los conoce como métodos proporcionales orgánicos o matemáticos. Entre ellos se encuentran el voto proporcional, se hace del país en que se aplique una sola circunscripción electoral, el elector forma una lista de tantos candidatos como representantes se eligen; con todos los votos emitidos se practica el escrutinio general, computando cada lista depositada por los electores como un voto y a favor de un solo candidato; el total de los votos emitidos se divide por el número de representantes a elegir dando por resultado el cociente electoral y, se suman los votos obtenidos por los candidatos que figuran en primera línea en las listas y cuando alguno de ellos consigue el cociente electoral se lo declara electo, inutilizándose las listas que han servido para su elección para las subsiguientes operaciones.

Del cociente electoral o sistema de hagenbach, cada partido político interviniente en una elección en que deban elegirse varios representantes en un distrito o circunscripción presenta su lista de candidatos, el elector vota por una de las listas presentadas por los partidos; realizada la votación se procede al escrutinio determinando el cociente electoral, que se obtiene dividiendo el número de los votos emitidos por el de los representantes a elegir; a cada lista se le adjudican tantos representantes como el cociente está contenido en el número de votos que haya obtenido en la elección. Dentro de este sistema se encuentran el subsistema del mayor residuo, en el que sobre la base del sistema del cociente electoral, se atribuye la representación vacante a la lista que haya obtenido la cifra más próxima al cociente electoral.

Si hay dos o más vacantes, se procede del mismo modo respecto de las listas que hayan obtenido, sucesivamente, mayor residuo; y el subsistema del divisor común o sistema d'hont donde el número de votos obtenido por cada partido se divide por el número de cocientes cuya suma sea igual al número de representantes a elegir, y ese divisor será la cifra de repartición. El menor de estos cocientes, será utilizado como divisor común, adjudicándose a cada lista tantos representantes como su cifra electoral contenga al divisor común. La clave del método consiste en que la división de varios números por un mismo divisor produce una reducción proporcional que resuelve, práctica y racionalmente, el problema.

Del voto transferible, su mecanismo es el siguiente, se divide el país en que se aplica en circunscripciones pluripersonales, el elector tienen un voto cualquiera sea el número de representantes a elegir, y emite el mismo a favor del candidato de su preferencia, pero expresando también el nombre de otro candidato al que deberá transferirse su voto en caso de que el primero no resulte elegido.

Sistemas mixtos: tratan de armonizar el principio mayoritario con la representación proporcional. Tienen aplicación respectivamente en Francia, Italia y Alemania. Son producto de negociaciones políticas y se basan preferentemente en el sistema de listas. Se dividen en uninominales y plurinominales. Los sistemas electorales se clasifican en: mayoritarios, minoritarios

- Principios del sufragio:

- Universal: todos los ciudadanos (mayores de 18 años) tienen el derecho al voto sin distinción ni discriminación alguna. Solo están impedidos de votar los "incapaces de hecho" (dementes, sordomudos que no sepan darse a entender por escrito y los detenidos o aislados mientras dure su situación) y los "incapaces de derecho" (*eclesiásticos regulares, conscriptos y agentes de la fuerza de seguridad, así como las instituciones fundamentales del sistema democrático*).

Son grupos organizados, poseen límites precisos, reconocen un jefe, se ajustan a reglas, cuentan con adherentes, a diferencia, por ejemplo, de la opinión pública, que siendo una fuerza social, tiene características totalmente contrarias. En cuanto a las funciones de los partidos políticos, en principio se clasifican en electorales y gubernamentales.

Dentro de las mismas encontramos: encauzar la voluntad popular, educar al ciudadano para encarar su responsabilidad política, servir de eslabón entre la opinión pública y el gobierno, seleccionar la elite que debe conducir los destinos del país, proyectar la política del gobierno y controlar su ejecución.

La ley de la materia establece que los partidos políticos son instituciones de derecho público, con personalidad jurídica y de duración indefinida.

Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a la constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas."

La Constitución Política de la República expresa en relación con la ciudadanía, que son ciudadanos todos los guatemaltecos mayores de 18 años de edad. Los ciudadanos no tienen más limitaciones que las que se establecen en la Constitución y la ley.

El texto fundamental, en el Artículo 136. Deberes y derechos políticos. Establece que son derechos y deberes de los ciudadanos:

- Inscribirse en el registro de ciudadanos;
- Elegir y ser electo;
- Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral;
- Optar a cargos públicos;
- Participar en actividades políticas; y
- Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República.

El derecho de petición en materia política se encuentra contemplado en el Artículo 137 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde se establece que ese derecho corresponde exclusivamente a los guatemaltecos y las solicitudes que se hagan deben ser resueltas y notificadas en un término que no exceda de ocho días. Si la autoridad no resuelve en ese término, se tendrá por denegada la petición y el interesado podrá interponer los recursos de ley.

La Constitución Política de la República, en el Artículo 223, preceptúa que el "Estado garantiza la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas, las que



sólo tendrán las limitaciones que ese mismo texto fundamental y la ley determinen.” En la misma disposición se ordena que todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades, órganos y proceso electoral, sea regulado por la ley constitucional de la materia. En el último párrafo, producto de la reforma constitucional de 1994, se preceptúa que posterior a “la convocatoria de elecciones, el Presidente de la República, funcionarios del Organismo Ejecutivo, alcaldes y funcionarios municipales, no pueden hacer propaganda respecto de las obras y actividades realizadas.”

La ley de la materia es la denominada Ley Electoral y de Partidos Políticos, contenida en el Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, normativa que fue reformada por el Congreso de la República en los años 2004 y 2006, mediante los decretos legislativos 10-04 y 35-06, derivado del proceso de reforma electoral que se impulsó posteriormente a la suscripción de los Acuerdos de Paz; pese a que con los cambios no se cumplieron totalmente las recomendaciones planteadas hace ya más de una década por la Comisión de Reforma Electoral, los cambios que se introdujeron fueron de notable significación.

La normativa específica desarrolla en su libro primero lo vinculado con la ciudadanía y voto; en el segundo las organizaciones políticas; el tercero lo dedica a las autoridades y procesos electorales; y el último cuarto al proceso electoral.

Las normas jurídicas básicas que establecen los derechos y garantías de los actores del sistema político del país, y que regulan los procedimientos vinculados con la

elección de los miembros de los órganos representativos, se encuentran en la propia Constitución y la ley de la materia; sin embargo, la producción, interpretación y aplicación del Derecho electoral responde a un sistema complejo de fuentes, ya que ese sistema incluye, desde la perspectiva del moderno constitucionalismo, instrumentos y tratados internacionales, como lo son la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aceptados por Guatemala, entre otros textos de ese orden, a los que se les asigna fuerza normativa. Pero además, desde otra óptica, también son fuente del Derecho electoral las leyes ordinarias, como los reglamentos proferidos por la autoridad electoral; y es que no debe soslayarse el hecho que el Derecho es un fenómeno vivo, dinámico, que continuamente se debe adecuar a las condiciones cambiantes de la sociedad, pero sin olvidar los anhelos de ésta y que para el área electoral se intentó sintetizarlos en un proceso que se caracterice por lo señalado al principio.

Cada ejercicio electoral es una nueva oportunidad para plantear interrogantes sobre la eficacia de las normas de todo tipo para cumplir con los objetivos constitucionales, como la eficiencia de las instituciones involucradas en el proceso de planificación y organización de las elecciones, ya que de la conjugación de esos aspectos dependerá, a la postre, la legitimación que tengan quienes resulten electos ante la nación. Si las reglas, procedimientos e instituciones asociadas al área electoral no llegan a alcanzar aceptación dentro de la ciudadanía, puestas a prueba durante el proceso electoral, la preocupación deja de ser tal, para constituirse en tragedia, que es lo que se debe evitar, mediante el abordaje inteligente y racional de los aspectos eleccionarios.

Por ahora, los retos torales vienen a ser la conformación del padrón a utilizarse en el evento, efectiva participación de la ciudadanía a través de los partidos políticos y problemas que puede llevar la aplicación de los nuevos delitos y faltas electorales. Lo que se intenta con esta legislación es asegurar el pleno ejercicio de los derechos políticos en el seno del Estado, colocando al ciudadano no en su oposición, sino en forma tal que lo habilite a tomar parte de la estructuración política de la sociedad.

4.2 Concepto de ciudadano

Ciudadano es "la persona que forma parte de una sociedad. La condición de miembro de dicha comunidad se conoce como ciudadanía, y conlleva una serie de deberes y una serie de derechos que cada ciudadano debe respetar y hacer lo suyo que se cumplan como un ciudadano."³⁹

Etimológicamente, "el término ciudadano tiene su origen en ciudad, ya que originalmente ésta era la unidad política más importante. Con el tiempo la unidad política pasó a ser el Estado y, hoy en día, se refiere a ciudadanos y ciudadanas respecto a un Estado."⁴⁰

En las democracias actuales, tal como se conciben, normalmente tienen la condición de ciudadanos todas las personas mayores de edad, siendo la mayoría de edad fijada generalmente en los 18 años, aunque en algunos lugares, por razones excepcionales

³⁹ Canabellas, Guillermo Pág. 47

⁴⁰ Ibid.

como es el caso de quienes han sido condenados por la justicia, se pierde dicha condición; de hecho, así sucede en algunos lugares de Estados Unidos.

En "el ámbito del derecho administrativo, ciudadana es toda persona que hace una relación especial frente a la Administración, ya que si la tuviese pasaría a ser lo que esta disciplina denomina interesado/a."⁴¹

Ser ciudadano es tener desarrollado el sentido de identidad y pertenencia en el lugar donde se interactúa socialmente en el hábitat donde se desenvuelven los individuos con responsabilidad, derechos y obligaciones.

En el Consejo de Europa se es cada vez más consciente de que términos como ciudadano y ciudadanía no son estables ni admiten una definición única. El término ciudadano puede definirse en términos generales como una persona que coexiste en una sociedad. Esto no significa que la idea de ciudadano en relación con el Estado Nación ya no es pertinente o aplicable, sino que, como el Estado Nación ha dejado de ser el único centro de autoridad, ha tenido que darse una definición más general del concepto. Este concepto más extenso de ciudadano y ciudadanía ofrece un posible nuevo modelo para analizar cómo vivimos juntos. Se trata, por tanto, de traspasar los límites de la noción de Estado Nación y de adoptar la de comunidad, que engloba el marco local, nacional, regional e internacional en el que viven las personas.

⁴¹ *Ibíd.*



4.3 Concepto de detención preventiva

Una de las instituciones procesales que ha recibido más fuertemente el impacto de la crítica y de las discusiones políticas es la prisión preventiva, y es que, como señala el profesor Winfried Hassemer "es digno de elogio que la discusión acerca de la prisión preventiva no se haya apaciguado: a través de ella se priva de la libertad a una persona que según el derecho debe ser considerada inocente."⁴²

"Los argumentos de críticos y defensores se producen en dos planos diferentes, quienes desean ampliarla invocan el deber de una administración de justicia eficiente de poner coto a la criminalidad; es decir, convertir a la prisión preventiva en un instrumento efectivo de lucha en contra de ésta. Mientras que, quienes la consideran excesiva, lo hacen desde la óptica de las restricciones formales de un procedimiento penal acorde con un estado de derecho."⁴³

Las críticas a la institución se han visto fortalecidas también por el serio cuestionamiento a que ha sido sometido el encierro como medida eficaz para producir algún efecto positivo, y que ha llevado a la puesta en evidencia de su urgente y necesaria sustitución como pena.

Por otra parte, aún cuando tradicionalmente se le asignan funciones procesales en sentido estricto, como medida que tiende a evitar que el responsable de un hecho

⁴² Hassemer, Winfried, **Crítica al derecho penal de hoy**. Pág. 105.

⁴³ Bovino, Alberto. **Temas de Derecho Procesal Guatemalteco**. Pág. 40



delictivo eluda la acción de la justicia, aprovechando el estado de inocencia de que goza durante el proceso, es lo cierto que, el alto uso que se le da en el sistema de justicia penal americano y su excesiva duración en muchos casos, tal como quedó demostrado en la publicación "El preso sin condena en América Latina y el Caribe", la convierten en una verdadera pena.

En este sentido afirma el profesor Raúl Zaffaroni, en el prólogo a la obra de Domínguez, Virgolini y Annicchiarico, que la prisión preventiva es la vía más clara de ejercicio represivo de la llamada criminalidad convencional. "Su descarada y hasta expresa función penal-punitiva lleva a que el auto de prisión preventiva sea en nuestra realidad (refiriéndose a la argentina) la sentencia condenatoria y la sentencia definitiva cumpla el papel de un recurso de revisión. Ante esta disfunción -que solo los autistas jurídicos niegan- se cae en una triste ficción al continuar con los conceptos jurídicos tradicionales, que en modo alguno contribuye a fortalecer la paz social y la confianza en el derecho."⁴⁴

Esta posición ha sido el fundamento de los períodos históricos de recrudescido autoritarismo, y más concretamente durante el largo período del terrorismo italiano, como lo llama el profesor Franco Ippolito, en el que se recurrió a un uso simbólico de la detención preventiva, con el fin de "dar seguridad a la colectividad, asignándole un carácter de "sedante social" frente a las agresiones y actos de terrorismo que las estructuras del Estado no estaban en condiciones de prevenir y contrarrestar."⁴⁵

⁴⁴ Domínguez, Virgolini y Annicchiarico, obra de prisión preventiva. Pág. 254

⁴⁵ Franco Ippolito. **Ob. Cit.** Pág. 184



En la cultura progresista de los últimos años, se niega que entre sus finalidades pueda incluirse la intimidación, la ejemplaridad o el intento por apaciguar el alarmismo social. La única finalidad que esta cultura de las garantías y de los derechos le asigna a la prisión preventiva es aquella excepcional, de carácter instrumental, necesario para evitar el entorpecimiento del juicio.

Con el afán de contribuir a esta discusión y formular algunas ideas, desarrollaremos el tema, a partir de su consideración tanto desde la perspectiva de los derechos fundamentales como desde su vinculación con el fenómeno del encierro aplicado como pena luego de la tramitación de un proceso.

La protección constitucional de la libertad, al haber optado nuestro constituyente por la democracia como el régimen político aplicable, se estaba definiendo por un sistema de gobierno que garantiza un pleno respeto al ser humano y le reconoce su dignidad y derechos fundamentales.

En este contexto, el derecho a la libertad, como parte de ese conjunto de derechos y garantías individuales y sociales, fue ubicado dentro de los primeros Artículos del texto constitucional, pudiendo apreciarse de esta forma el grado de reconocimiento que el constituyente le otorgó. La libertad deviene entonces en el bien por excelencia durante la existencia del ser humano.

El concepto va más allá del aspecto ambulatorio, abarca la libertad de pensamiento, de reunión, de expresión, de cátedra, de comercio y otros, pero para los efectos del tema que nos interesa, nos limitaremos al derecho a la libertad ambulatoria, en relación con



el desarrollo del proceso penal. La protección que el régimen democrático brinda en ese sentido se extiende a cualquier persona, incluyendo por supuesto a todos aquellos que ingresan a la maquinaria del sistema penal en condición de supuestos acusados por un hecho delictivo. El Estado debe garantizarles el reconocimiento absoluto de todos sus derechos y deberes, y brindarles medios de protección para cuando éstos le sean desconocidos.

Se debe reconocer sin embargo, que por desgracia, la realidad nos presenta un cuadro diferente, según el cual, el sujeto sometido a proceso pasa a formar parte de una categoría distinta de ciudadanos, para quienes los derechos fundamentales no tienen vigencia plena.

Como principios fundamentales del reconocimiento al derecho a la libertad, vigentes en Guatemala, regulado en el Artículo seis de la Constitución Política y en el Artículo 7.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que indica: "Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales."

Como garantía fundamental este derecho no ha sido considerado de carácter absoluto e irrestricto, pues se admite que en ciertas circunstancias pueda ser restringido, en salvaguarda de intereses sociales de mayor valor, y por ello, tanto la Constitución como la Convención Americana establecen los casos en que puede restringirse el disfrute de la libertad y la forma en que debe hacerse como supuestos de excepción.

Resulta obvio, la sanción en este tipo de procesos es la consecuencia natural de la actuación de la ley material, resultado del haberse comprobado la realización de una conducta típica y antijurídica, por un sujeto capaz, al que puede serle reprochada jurídicamente, y como producto de una sentencia condenatoria dictada por un tribunal competente, en los términos en el Artículo 12 de la Constitución Política. La comprobación del derecho aplicado en relación con los hechos que se declaran acreditados es un paso lógico anterior a la sentencia, inexcusable en un estado de derecho.

De esta manera, el procedimiento penal cumple una función instrumental, posibilita la realización del derecho penal material, de tal suerte que la interpretación acerca de su finalidad, naturaleza, alcance y eficacia de sus normas y principios, debe ceñirse a ese carácter, que también tiene una función garantizadora cuya configuración sistemática está definida en la constitución.

Desde esta perspectiva, "todo otro acto de coerción estatal aplicado antes de la sentencia, deberá tener finalidades y características distintas a las de la sanción penal".⁴⁶

En primer lugar, porque debe destacarse que, mientras no haya sentencia, el imputado es jurídicamente un inocente y no sería admisible por ningún motivo, un anticipo de pena, y en segundo lugar, porque si la privación de libertad inferida de una sentencia requiere el debido proceso, el Estado, para asegurar la realización del juicio y el

⁴⁶ Domínguez, F. **Ob. Cit.** Pág. 143.

cumplimiento de la decisión del tribunal, puede utilizar los recursos coercitivos, pero éstos se convierten en la práctica de una función instrumental y de garantía.

La coerción procesal afecta generalmente al imputado, pero pudiera también afectar a testigos; y por otra parte, puede recaer sobre derechos patrimoniales o personales, pero en este trabajo nos ocuparemos de la coerción personal contra el imputado, a través de la prisión preventiva.

La tendencia dominante en la doctrina latinoamericana confirma la tesis de que la prisión preventiva solamente puede perseguir fines de aseguramiento procesal y no aquellos de carácter penal material.

También un sector de la doctrina alemana llega a conclusiones similares a las que se propugnan en Latinoamérica. Se afirma entonces que: "la prisión preventiva sólo puede cumplir una función de aseguramiento del proceso".

La Constitución Política de Guatemala, incorpora una serie de salvaguardas esenciales de naturaleza sustantiva y procesal para el derecho a la libertad. En el Artículo seis especifica que ninguna persona puede ser detenida o encarcelada salvo por motivo justificado y en virtud de la orden de un juez competente emitido de conformidad con la ley. La única excepción es en el caso de un delito flagrante. Los detenidos deben ser puestos a disposición de una autoridad judicial competente en el plazo de 6 horas. Es digno de mención que el artículo seis estipula que las violaciones de estas disposiciones darán lugar al enjuiciamiento de la parte responsable, a instancia de oficio de los tribunales.

La prisión provisional o prisión preventiva es una medida cautelar de carácter personal que afecta el derecho de libertad personal durante un lapso más o menos prolongado, la cual sólo procederá cuando las demás medidas cautelares fueren insuficientes para asegurar los objetivos del procedimiento penal.

Cuando se dicta la prisión provisional, el imputado o acusado de un delito es obligado a ingresar en prisión, durante la investigación criminal, hasta la celebración del juicio, la detención preventiva se haya regulada en la legislación española.

4.4 Los derechos políticos en la Constitución Política de la República de Guatemala promulgada en 1985

En el Artículo 135 de la Constitución de la Republica de Guatemala, se encuentran regulados los Deberes y derechos cívicos. Son derechos y deberes de los guatemaltecos, además de los consignados en otras normas de la Constitución y leyes de la República, los siguientes:

- Servir y defender a la patria;
- Cumplir y velar, porque se cumpla la Constitución de la República;
- Trabajar por el desarrollo cívico, cultural, moral, económico y social de los guatemaltecos;
- Contribuir a los gastos públicos, en la forma prescrita por la ley;
- Obedecer las leyes;
- Guardar el debido respeto a las autoridades; y
- Prestar servicio militar y social, de acuerdo con la ley.

De conformidad con el artículo 136. Deberes y derechos políticos. Son derechos y deberes de los ciudadanos:

- Inscribirse en el registro de ciudadanos;
- Elegir y ser electo;
- Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral;
- Optar a cargos públicos;
- Participar en actividades políticas; y
- Defender el principio de alterabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República.

Así mismo en el Artículo 137. Derecho de petición en materia política. El derecho de petición en materia política, corresponde exclusivamente a los guatemaltecos.

Toda petición en esta materia, deberá ser resuelta y notificada, en un término que no exceda de ocho días. Si la autoridad no resuelve en ese término, se tendrá por denegada la petición y el interesado podrá interponer los recursos de ley.

4.5 Derecho a voto de los reclusos

El derecho de voto es uno de los principios fundamentales de la democracia. Sin embargo, el sufragio universal de la población adulta no se ha visto realizado en muchas de las democracias actuales. Internacionalmente, millones de presos y ex delincuentes, en algunos países, han sido privados del sufragio. La exclusión del

proceso cívico es una amenaza a la democracia. En esta investigación sostengo que eliminar el derecho a votar de un preso puede conducir a la desigualdad y la injusticia que es contraria a los ideales democráticos. Por el contrario, la restitución del sufragio de los presos puede favorecer su rehabilitación y reinserción social, y puede tener un impacto real sobre el clima político de un país. También discuto los argumentos a favor y en contra de la privación del derecho a sufragio a los presos, exploro la opinión pública sobre esta cuestión y realizo un seguimiento de los últimos cambios legislativos a la política de privación del sufragio internacionalmente. Son destacadas áreas para la futura investigación psicológica.

Los principios básicos de la democracia electoral son establecidos en el derecho internacional. En el Artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, declara que "Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo dos y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores"; en el Artículo dos, establece que esto se aplica "sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social". Aunque el derecho internacional no siempre forma parte del derecho interno de los países, él tiende a influir en la legislación nacional y ser utilizado como referencia para evaluar esa legislación.

Cientistas políticos tales como Robert A. Dahl también sostienen “que el proceso democrático debe permitir que todos los miembros adultos de un Estado tengan una igual y efectiva oportunidad de contribuir a la agenda política y votar sobre ella, de manera que cada voto cuente por igual. Históricamente, no hubo sufragio universal de la población adulta. Por ejemplo, en muchos países a las mujeres, a los pobres, a los negros y a los pueblos indígenas se les negó el derecho a voto. Hasta la fecha, un segmento de la población adulta, es decir, los presos (probationers, parolees y los ex delincuentes en algunos países), son marginados en muchas democracias.”⁴⁷

El que sean excluidos del proceso cívico es una amenaza para la democracia. En este artículo voy a argumentar que la eliminación del derecho a votar de los presos puede tener ramificaciones negativas para los ideales democráticos de igualdad y justicia. Por el contrario, incluir a los presos (probationers, parolees y ex delincuentes) puede promover su rehabilitación y reinserción social, y puede tener un impacto real sobre el clima político de un país. En primer lugar, sin embargo, voy a comenzar con una breve revisión de la política comparada de privación, seguido de un examen de las justificaciones a favor y en contra de negar el derecho de voto a los presos y de la opinión pública sobre esta cuestión. Hay una escasez de investigación psicológica sobre la privación del sufragio de los presos. De esta manera, voy a destacar áreas para futura investigación psicológica.”⁴⁸

4.6. Los privados de libertad y el derecho al voto

⁴⁷ Dahl, Robert A. *Democracy and Its Critics*. Pág. 264

⁴⁸ *Ibid.*



Internacionalmente, las políticas en materia de derechos de voto de los presos transitan a lo largo de un abanico de alternativas. Por un lado, hay países que permiten a los presos votar (por ejemplo, Canadá, Ucrania, Sudáfrica e Irán). Por otro, hay países que prohíben votar a los presos, y esta política de privación varía. Varios países restringen la votación a determinados grupos de presos. Por ejemplo, en Australia los condenados a más de 5 años no pueden votar, mientras que en China es para los condenados a muerte que está prohibido votar. Muchos países tienen una prohibición más o menos indiscriminada respecto del voto de los presos, por ejemplo, el Reino Unido y Rusia.

Por último, hay unos pocos países, tales como Finlandia, que prohíben votar a los presos por algún tiempo después de finalizado su encarcelamiento. Algunos estados en los Estados Unidos tienen una de las más restrictivas políticas en este sentido; privan del derecho a voto permanentemente a los criminales.

Aunque la mayoría de las políticas de privación del voto se refieren a los presos condenados, los presos en espera de juicio o de condena son a menudo prácticamente privados del voto, con poca oportunidad de votar en la cárcel.

Esta es una estimación conservadora, ya que excluye a los países que sólo restringen el voto de determinados grupos de presos. En lo que sigue, ofrezco una visión general de la política de privación del voto a criminales en los Estados Unidos tomando en consideración que tiene algunas de las más restrictivas políticas a nivel estatal entre los países democráticos. Asimismo, discuto algunas de las recientes reformas de los

derechos a voto de los presos en el Canadá y el Reino Unido. Estados Unidos: una democracia que priva del sufragio, es la legislación de cada Estado la que determina si una persona con una condena por un crimen tiene derecho a votar, tanto en elecciones estatales como en elecciones federales.

El hecho de que un recluso condenado esté privado de su libertad no significa que pierda la protección de otros derechos fundamentales a pesar de que el disfrute de esos derechos debe inevitablemente ser atemperada por las exigencias de su situación.

A menudo, la privación del voto a los presos es considerada simplemente como otra restricción a la libertad de las personas que están encarceladas. Sin embargo, el argumento de que permitir que los presos voten sería costoso y poco práctico es éticamente injustificable. Del mismo modo, el hecho de que los presos pierden muchas libertades no implica que deban perder todos sus derechos civiles. Negar a los presos el derecho a voto posiblemente socava el respeto al imperio de la ley desde que los ciudadanos que no pueden participar en la elaboración de las leyes probablemente no reconocerán su autoridad. Permitir que los presos voten, por el contrario, puede reforzar sus vínculos sociales y su compromiso con el bien común, por lo tanto, promover la participación lícita y responsable en la sociedad civil. Sugerir que los presos han perdido el derecho a votar porque han violado el contrato social implica que ellos escogieron deliberada y racionalmente la actividad criminal con el conocimiento de que pueden perder sus derechos de voto. En muchos casos, las causas de la criminalidad van más allá de la elección individual y los delincuentes suelen ser ignorantes de las políticas de privación del derecho a voto.



Como método de lucha contra la criminalidad o como objetivo del sistema penal, la privación del voto es retributiva en la medida en que el delincuente sea privado de algo que él o ella valore. La privación puede no ser retributiva, si los delincuentes ya se sienten alienados de la vida civil y política, y no enmienda el daño ya causado.

Tampoco hay pruebas para demostrar que la privación del voto rehabilita, incapacita o disuade a los delincuentes. La privación del voto socava el objetivo rehabilitador de desarrollar la personalidad de los delincuentes y reinsertarlos a la sociedad en cuanto ella puede reducir la autoestima de los delincuentes y alienarlos de la comunidad. De hecho, como se señalará más adelante, la privación del voto puede fomentar aún más el comportamiento criminal. La disuasión a través de la privación del voto es difícil de lograr porque las personas rara vez son conscientes de esta consecuencia, y es poco probable que encuentren en ello un factor de disuasión suficiente (sobre todo cuando no son disuadidos por largas penas de cárcel). En efecto, los Estados o países con discapacidades civiles resultantes de una condena, por ejemplo, la reducción de los derechos de orden familiar (por ejemplo, la terminación de la patria potestad y los motivos legales para el divorcio) y la reducción de derechos que involucran confianza y seguridad (por ejemplo, la privación del derecho a servir como jurado y a poseer un arma de fuego) no necesariamente tienen un menor índice de criminalidad. Por último, el uso de la privación del voto como una incapacidad no es plausible para los delincuentes que no son culpables de delitos relacionados con las elecciones. La idea de que la pureza de las urnas debe ser preservada destaca tres preocupaciones.

La injusticia en la mayoría de los países, perder el derecho a votar no es una sanción penal, sino que es una sanción administrativa basada en una legislación sin carácter penal y que se impone automáticamente. Se trata de una privación de un derecho que resulta como consecuencia directa de una condena penal. Como tal, se considera una "consecuencia colateral". Como castigo, la privación del sufragio es injusta. En la mayoría de los países no es proporcional a la severidad de la ofensa, porque es aplicada al general de los delitos, y en algunos países se sigue castigando con ella incluso después de que el delincuente ha cumplido su condena. Además, su imposición no es controlada por un juez.

La votación representa una forma de crear y mantener esos vínculos. Por lo tanto, psicológica y socialmente, el derecho a voto podría permitir a los presos percibirse a sí mismos como útiles, responsables, confiables y como ciudadanos respetuosos de la ley. Esto podría favorecer su rehabilitación y ayudarles a reintegrarse en la sociedad después de la liberación.

La privación del sufragio, sin embargo, sirve para aumentar la distancia social entre el delincuente y la comunidad, y reafirma sus sentimientos de alienación y aislamiento.

Esto puede impedir, de su parte, la aceptación y el respeto de las normas sociales y el imperio de la ley. La privación del sufragio también etiqueta negativamente a los individuos como ciudadanos de segunda clase.

El estigma y la humillación de que se les niegue el derecho a votar pueden ser perjudiciales para la adquisición de esta imagen de sí mismo. De hecho, la privación



permanente del sufragio sugiere que una persona no cambiará nunca y siempre será un desviado. Tal etiquetamiento puede llevar a nuevas actividades delictivas.

Aunque los derechos de voto se han ampliado con el tiempo a muchos grupos sociales, el sufragio no es un asunto resuelto en las democracias modernas. Muchos países democráticos niegan este derecho a los presos condenados, y algunos estados de los Estados Unidos también privan permanentemente del sufragio a ex delincuentes.

En general, a millones de adultos en todo el mundo se les niega el derecho a votar a pesar de que ellos viven en una sociedad democrática. La práctica de la privación del sufragio es a menudo desigual, llevando a una dilución del voto racial, y puede ser percibida como una injusta consecuencia colateral de una condena. Esto limita innecesariamente el autogobierno y la democracia representativa. Restricciones sobre el derecho de voto desactivan la capacidad de una democracia para revisarse a sí misma a través de la contribución de los votantes. Presos y ex criminales deben tener derecho a participar en la creación de las leyes y en el gobierno del país en que viven.

Hay, internacionalmente, una creciente liberalización de las restricciones antidemocráticas sobre el derecho a voto de los presos, de manera que en las últimas elecciones canadienses y sudafricanas los presos pudieron votar. En el futuro, los presos del Reino Unido puede que también estén en condiciones de emitir su voto.

Las conclusiones de la investigación psicológica también pueden ser usadas para defender el derecho a voto de todos los delincuentes condenados. Históricamente, la democracia ha ascendido y declinado. Como Dahl escribe: "Democracia, al parecer, es

un poco azarosa. Pero sus azares también dependen de lo que hacemos nosotros mismos". La muerte cívica de los presos es una amenaza para la democracia que debe ser cuestionada. Entre otros beneficios ya se señaló que el derecho a voto para los presos puede estimular el debate sobre la reforma penal, así como demostrar un compromiso con los derechos humanos y civiles y la reforma democrática.⁴⁹

4.7. El derecho al voto

Método de toma de decisiones en el que un grupo tal como una junta o un electorado fomenta la soberanía popular. También puedo definir votación como "dar uno su voto u opinión en una reunión o en una elección".

La ley electoral y de partidos políticos de Guatemala es la ley de la materia que preceptúa todo acerca del voto.

a) Requisitos para poder votar en Guatemala según la OEA:

- Ser guatemalteco (hombre o mujer) y mayor de edad (18 años)
- Estar registrado en el padrón
- Tener la cédula de vecindad hoy en día será utilizado el documento personal de identificación (DPI)
- Estar en el libre ejercicio de sus derechos civiles y políticos

b) Regulación legal de los derechos civiles y políticos:

⁴⁹ *Ibíd.*



Artículo 12. (Reformado por el artículo 4, del Decreto 7487). Voto. El voto es un derecho y un deber cívico inherente a la ciudadanía. Es universal, secreto, único, personal y no delegable.

Artículo 13. (Reformado por el artículo 5, del Decreto 7487). Libertad de voto. Los ciudadanos gozan de absoluta libertad para emitir su voto y nadie podrá, directa o indirectamente, obligarlo a votar, o a hacerlo por determinado candidato, planilla o partido político y, en el caso del procedimiento consultivo contemplado en el artículo 173 de la Constitución, a pronunciarse en determinado sentido.

Artículo 14. (Suprimido por el artículo 6, Decreto 74-87).

Artículo 15. Prohibiciones. No pueden ejercer el derecho de voto:

-Los ciudadanos que se encuentren en servicio activo en el Ejército Nacional o en los cuerpos policíacos y quienes tengan nombramiento para cualquier comisión o trabajo de índole militar;

-Quienes estén suspendidos en el ejercicio de sus derechos ciudadanos o hayan perdido la ciudadanía.

Para el cumplimiento de estas disposiciones, las autoridades correspondientes deberán enviar la nómina respectiva al Registro de Ciudadanos, antes del cierre de inscripción de cada proceso electoral, a efecto de que sean excluidos del padrón.

Un sistema de votación es una forma de elegir entre varias opciones basado en la decisión de los votantes. El acto de votar tiene su uso más conocido en las elecciones,

en las que se elige de entre los candidatos a cargos públicos. Las votaciones pueden emplearse también para conceder premios, elegir entre diferentes planes de acción o, mediante un programa informático, determinar la solución a problemas complejos.

Un sistema de votación consiste en las reglas que rigen cómo pueden expresar sus deseos los votantes y como se agregan estos deseos para llegar a un resultado final. El campo que estudia los sistemas de votación se llama teoría de votaciones, un subcampo de las ciencias políticas y las matemáticas. La teoría de votaciones empezó a desarrollarse en el siglo XVIII y ha producido muchas propuestas de sistemas de votación.

La regla de la mayoría dice que si la primera preferencia de más de la mitad de los votantes es la misma, ésta debe ser el resultado de las elecciones. Éste se puede considerar como el sistema de votación más sencillo. Pero muchas votaciones requieren reglas más complejas, por ejemplo si hay más de dos resultados posibles.

c) Aspectos de los sistemas de votación: Un sistema de votación especifica la forma de la votación, el rango de votos posibles y el método de cuenta, un algoritmo para determinar el resultado. Este resultado puede ser un ganador simple o varios ganadores, como sucede en las elecciones de una legislatura. El sistema de votación puede especificar también cómo se distribuye el poder entre los votantes, y cómo se dividen los votantes en circunscripciones cuyos resultados se toman en cuenta independientemente.

Las realizaciones de las elecciones en el mundo real normalmente no se consideran parte de los sistemas de votación. Por ejemplo, mientras que un sistema de votación especifica la votación de forma abstracta, no especifica la cómo será el voto físicamente; si tendrá la forma de un trozo de papel, una tarjeta perforada, una mano alzada o si será un voto electrónico. Un sistema de votación tampoco especifica cómo los votos se mantienen en secreto o sí no lo hacen, cómo verificar que los votos se cuenten correctamente o quién debe poder votar. Estos aspectos son parte del campo de las elecciones y los sistemas electorales.

Los diferentes sistemas de votación tienen diferentes formas de permitir a los individuos expresar sus votos. En los sistemas de sistemas de votación preferencial, como la segunda vuelta instantánea, el método Borda o el método Condorcet los votantes ordenan la lista de opciones de más preferido a menos preferido.

En la regla de la pluralidad los votantes seleccionan una única opción, mientras que en la regla de aprobación pueden elegir tantas como quieran. En los sistemas de votos que permiten acumulación, como la regla acumulativa los votantes pueden votar por el mismo candidato varias veces.

Algunos sistemas de votación incluyen elecciones adicionales en el voto, como escribir el nombre del candidato o la opción ninguno de los anteriores.

Tradicionalmente las personas privadas legalmente de su libertad perdían sus derechos políticos, incluido el derecho a votar. La excepción ha sido revisada por algunos países,

que han reconocido el derecho a voto de las personas detenidas cuando no tuvieran condena, como en el caso de la Argentina, Colombia, Brasil, Perú, Venezuela y algunos estados de Estados Unidos

d) Sufragio: El sufragio es el derecho político y constitucional a votar a los cargos públicos. En un sentido amplio, el sufragio abarca el activo, en donde se determina quienes tienen derecho al ejercicio del voto (uso más común); y el pasivo, que se refiere a quienes y en qué condiciones tienen derecho a ser elegidos.

Históricamente, numerosos colectivos han sido excluidos del derecho a votar por razones muy variadas: unas veces porque sus miembros eran "súbditos" de reyes feudales y no se les consideraba hombres "libres"; otras veces porque la exclusión de la votación dependía de una política explícita claramente establecida en las leyes electorales. En unas ocasiones el derecho a votar excluía a grupos que no cumplían ciertas condiciones (exclusión de analfabetos, impuestos de capitación, etc.); en otras ocasiones ha sido denegado, a un grupo se le ha permitido votar pero el sistema electoral o las instituciones del gobierno fueron diseñados a propósito para darles menos influencia que otros grupos más favorecidos.

Se suele considerar que la legitimidad política de un gobierno democrático deriva principalmente del sufragio.

- Tipos de sufragio universal: es la extensión del derecho a votar a todos los adultos, sin distinción de raza, sexo, creencia o posición social, económica y vertical.

Sufragio restringido: también llamado censitario, solo podían votar las personas que aparecían en un censo o lista.

Es práctica habitual en la mayoría de países que el voto solamente puedan ejercerlo quienes se consideran nacionales del país. Al aplicar este criterio se producen situaciones reales de sufragio restringido ya que, dependiendo de las condiciones en que pueda obtenerse la nacionalidad con más o menos facilidad, en un número de años de residencia, restringida a la primera generación, con filiación, etc., amplios sectores de los habitantes residente de un país pueden ver restringido su voto básicamente residentes emigrantes de primera generación. El derecho de ciudadanía universal reclama la superación de la nacionalidad como espacio restringido de derechos.

Muchos países, como algunos pertenecientes a la Unión Europea o Canadá, permiten a sus presos ejercer el derecho al voto, independientemente del tiempo de encarcelamiento o la naturaleza del crimen. Otros países, entre los que se incluyen algunos estados de Estados Unidos, niegan el derecho al voto a aquellos convictos de crímenes graves, incluso cuando ya han cumplido su condena.

El derecho de voto es uno de los principios fundamentales de la democracia. Sin embargo, el sufragio universal de la población adulta no se ha visto realizado en muchas de las democracias actuales. Internacionalmente, millones de presos, y ex delincuentes, en algunos países, han sido privados del sufragio. La exclusión del proceso cívico es una amenaza a la democracia. En este artículo sostengo que eliminar



el derecho a votar de un preso puede conducir a la desigualdad y la injusticia que es contraria a los ideales democráticos. Por el contrario, la restitución del sufragio de los presos puede favorecer su rehabilitación y reinserción social, y puede tener un impacto real sobre el clima político de un país. También discuto los argumentos a favor y en contra de la privación del derecho a sufragio a los presos, exploro la opinión pública sobre esta cuestión y realizo un seguimiento de los últimos cambios legislativos a la política de privación del sufragio internacionalmente. Son destacadas áreas para la futura investigación psicológica.

Los principios básicos de la democracia electoral son establecidos en el derecho internacional. En el Artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, declara que "Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el Artículo dos, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades. Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores"; así mismo en el Artículo dos, establece que esto se aplica "sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social". Aunque el derecho internacional no siempre forma parte del derecho interno de los países, él tiende a influir en la legislación nacional y ser utilizado como referencia para evaluar esa legislación.

Cientistas políticos tales como Robert A. Dahl también "sostiene que el proceso democrático debe permitir que todos los miembros adultos de un estado tengan una

igual y efectiva oportunidad de contribuir a la agenda política y votar sobre ella, de manera que cada voto cuente por igual”.⁵⁰

Históricamente, no hubo sufragio universal de la población adulta. Por ejemplo, en muchos países a las mujeres, a los pobres, a los negros y a los pueblos indígenas se les negó el derecho a voto.

Hasta la fecha, un segmento de la población adulta, es decir, los presos (probationers, parolees y los ex delincuentes en algunos países) son marginados en muchas democracias. El que sean excluidos del proceso cívico es una amenaza para la democracia. En este artículo voy a argumentar que la eliminación del derecho a votar de los presos puede tener ramificaciones negativas para los ideales democráticos de igualdad y justicia.

Por el contrario, incluir a los presos, probationers, parolees y ex delincuentes, puede promover su rehabilitación y reinserción social, y puede tener un impacto real sobre el clima político de un país. En primer lugar, sin embargo, voy a comenzar con una breve revisión de la política comparada de privación, seguido de un examen de las justificaciones a favor y en contra de negar el derecho de voto a los presos y de la opinión pública sobre esta cuestión. Hay una escasez de investigación psicológica sobre la privación del sufragio de los presos. De esta manera, voy a destacar áreas para futura investigación psicológica.

⁵⁰ Dahl, Robert A. **Ob. Cit.** Pág. 156

La legitimidad de la ley y la obligación de obedecer la ley se derivan directamente del derecho de todo ciudadano a votar. Denegar a los reclusos el derecho a votar es perder un medio importante de enseñarles los valores democráticos y la responsabilidad social. La negación del derecho de voto sobre la base de atribuir indignidad moral es incompatible con el respeto de la dignidad de cada persona. También es contrario a la idea de que las leyes exigen obediencia, ya que son hechas por aquellos cuya conducta rigen. Negar el derecho de voto no cumple con los requisitos de un castigo legítimo, a saber, que el castigo no debe ser arbitrario y debe servir a un propósito válido para el derecho penal. En cuanto a un propósito penal legítimo, ni el reporte ni el sentido común apoyan la afirmación de que la privación disuade a los criminales de delito o los rehabilita.

Sugerir que los presos han perdido el derecho a votar porque han violado el contrato social implica que ellos escogieron deliberada y racionalmente la actividad criminal con el conocimiento de que pueden perder sus derechos de voto. En muchos casos, las causas de la criminalidad van más allá de la elección individual y los delincuentes suelen ser ignorantes de las políticas de privación del derecho a voto.

La privación del sufragio también puede dar lugar a sentimientos de estar siendo tratado en forma parcial e injusta.

Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. El régimen penitenciario consistirá en un



tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los *penados*.

La privación del sufragio, sin embargo, sirve para aumentar la distancia social entre el delincuente y la comunidad, y reafirma sus sentimientos de alienación y aislamiento. Esto puede impedir, de su parte, *la aceptación y el respeto de las normas sociales y el imperio de la ley*. La privación del sufragio también etiqueta negativamente a los individuos como ciudadanos de segunda clase.

Negar a los presos el derecho a votar puede tener un impacto real en la política de un país. La mayoría de los delincuentes son pobres o de clase trabajadora, y como se ha señalado, en muchos países hay un número desproporcionado de miembros de minorías étnicas representadas entre sus filas.

Aunque los derechos de voto se han ampliado con el tiempo a muchos grupos sociales, el sufragio no es un asunto resuelto en las democracias modernas. La práctica de la privación del sufragio es a menudo desigual, llevando a una dilución del voto racial, y puede ser percibida como una injusta consecuencia colateral de una condena. Esto limita innecesariamente el autogobierno y la democracia representativa. Restricciones sobre el derecho de voto desactivan la capacidad de una democracia para revisarse a sí misma a través de la contribución de los votantes. Presos (y ex criminales) deben tener derecho a participar en la creación de las leyes y en el gobierno del país en que viven.

Históricamente, la democracia ha ascendido y declinado. Como Dahl escribe: "Democracia, al parecer, es un poco azarosa. Pero sus azares también dependen de lo que hacemos nosotros mismos".⁵¹

La muerte cívica de los presos es una amenaza para la democracia que debe ser cuestionada. Entre otros beneficios ya se señaló que el derecho a voto para los presos puede estimular el debate sobre la reforma penal, así como demostrar un compromiso con los derechos humanos y civiles y la reforma democrática.

⁵¹ *Ibid.*

CONCLUSIONES

1. La Constitución Política de la República de Guatemala, contempla el derecho al voto popular a todos los ciudadanos empadronados en Guatemala. Pero en la realidad no se aplica esta garantía, lo que conlleva a que no exista un verdadero estado de derecho, esto en todos los ámbitos de la sociedad, pero el problema se hace más latente, cuando se refiere a la participación de los detenidos preventivamente.
2. La sociedad guatemalteca, ha sido un ente pasivo en su gran mayoría, en lo que respecta al tema de la participación electoral y quienes pueden o no emitir su voto, y con ello se han dejado sin ejercicio ni fiscalización de los derechos y desventajas universales de las que gozan todos y cada uno de los ciudadanos guatemaltecos.
3. Los detenidos preventivamente, son una parte significativa de la población, pero no se le brinda la oportunidad para que desarrolle un papel fundamental dentro de la nación y que su voz se escuche dentro de las distintas escenas públicas del país.
4. En la actualidad, existen ciertas reformas a la Ley del Sistema Penitenciario pero nada elocuente o que regule algo que permita que estas personas puedan participar en las elecciones populares. Ya que no estamos adecuadamente educados de manera objetiva, para ser partícipes de forma correcta dentro de la población de la prisión, a través de acuerdos ministeriales bien establecidos, en virtud de que la cultura no es amplia de criterio.

5. Dentro de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en su Artículo cuatro, se refiere a la suspensión de los derechos ciudadanos, y en su inciso "a" señala que las personas que tienen sentencia condenatoria firme, dictada en proceso penal, son los que no pueden emitir un sufragio, pero no de las personas que están detenidas preventivamente.

RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala, debe promover que se cumpla los convenios y tratados internacionales relacionados con el tema de los que cumplen prisión preventiva, a través de políticas efectivas y su aprobación inmediata dentro de la agenda legislativa, porque es necesario equiparar a estas personas en el ámbito legal y propiciar un verdadero estado de derecho y así de esta manera garantizar de manera efectiva la igualdad entre los pobladores.
2. En la iniciativa de ley, se debe agregar como obligación el derecho al voto de los detenidos en prisión preventiva por lo cual, debe integrarse este aspecto a la ley que será fundamental para fortalecer y adecuar a la realidad, la situación de los detenidos preventivamente.
3. Que dentro de la Ley de Partidos Políticos de Guatemala tiene que realizarse una reforma en cuanto a los detenidos preventivamente para poder realizar o emitir su voto y no perder el derecho que la misma constitución otorga.
4. Se debe fortalecer a las instituciones y organismos de protección para que trabajen más en el cumplimiento de normas constitucionales y ordinarias creadas para fortalecer en cuanto a los detenidos preventivamente y que su derecho a voto no se viole.



5. Que las personas que se encuentran en prisión preventiva tienen derecho a votar y esto lo analizan detenidamente los magistrados de ese alto tribunal electoral y poseer la factibilidad como el apoyo del Sistema Penitenciario y el Ministerio de Gobernación de implementar mesas para que "los procesados" que no están suspendidos en el uso de sus derechos cívicos puedan votar.



BIBLIOGRAFÍA

- BOBINO, Alberto. **Temas de derecho procesal guatemalteco**. Fundación Myrna Mack, primera ed. Guatemala, 1996.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Ed. Heliasta. S.R.L. Viamonte. 1730 Buenos Aires, Argentina. 1976.
- CAFFERATA, Nores J. **La excarcelación**. Buenos Aires. Argentina. 1988
- CARRANZA, Elías y otros. **El preso sin condena en América Latina y el Caribe**. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento de Delincuente. San José, C.R., 1983.
- CHRITIE, Nils. **Los límites del dolor**. Fondo de Cultura Económica, México, 1ª edición en español, 1994.
- DAHL, Robert A. **Democracy and Its Critics**. Yale University. Press: New haven
- DOMÍNGUEZ, F. y otros. **El derecho a la libertad en el proceso penal**. Ed. Némesis. Buenos Aires, Argentina, 1984. Prólogo.
- HASSEMER, Winfried. **Crítica al derecho penal de hoy**. Ad-Hoc, S. R. L., Buenos Aires, Argentina, Primera edición, 1995.
- Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico. **Las raíces históricas del enfrentamiento armado**. Conclusiones Año 2010.
- IPPOLITO, Franco. **La detención preventiva**. Revista de derecho constitucional N° 19, abril a junio de 1996. Corte Suprema de Justicia de El Salvador, 1997.
- OSSORIO y Florit, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Ed. Heliasta B.A. Buenos Aires, Argentina. 1987.
- RODRIGUEZ FERNÁNDEZ, Olga Lucy. **El sistema penitenciario guatemalteco**, Universidad de San Carlos De Guatemala, Guatemala. 1981.
- SANDOVAL, Carlos Alberto. **Sistema penitenciario (análisis histórico)**, Tesis de Derecho Universidad Mariano Gálvez, Guatemala, 1987.
- ZAFARRONI, Eugenio Raúl. **En busca de las penas perdidas, deslegitimación y dogmática jurídico-penal**. Ediar S.A., editora comercial, industrial y financiera, Buenos Aires, Argentina 1989.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1985.

Ley Electoral y de Partidos Políticos. Asamblea Nacional Constituyente, Decreto Número 1-85. 1985.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Asamblea Nacional Constituyente, Decreto número 1-86, 1986.

Código Penal. Congreso de la República, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República, Decreto número 51-92, 1992.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1964.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107, 1964.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República, Decreto número 2-89, 1989.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Congreso de la República, Decreto número 40-94, 1994.

Ley de Redención de Penas. Congreso de la República, Decreto número 56-69, 1969.

Ley del Régimen Penitenciario. Congreso de la República, Decreto Número 33-06. 2006

Reglamento Ley del Régimen Penitenciario. Presidencia de la República, Acuerdo Gubernativo 513-11. 2011.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Proyección del Delito y Tratamiento del Delincuente. Ginebra, 1955.